



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE DESALOJO, EXPEDIENTE N°
01120-2015-0-2111-JM-CI-03; DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO – JULIACA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
QUISPE CHAMBI, YOVANA
ORCID: 0000-0002-3629-8975**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO
SOBRE DESALOJO, EXPEDIENTE N° 01120-2015-0-2111-
JM-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA,
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Chambi, Yovana

ORCID: 0000-0002-3629-8975

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú,

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO EVALUADOR

Belleza Castellares, Luís Miguel

ORCID: 0000-0003-3344505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida, María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-28

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. Luís Miguel, Belleza Castellares
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes De La Cruz Kaykoshida, María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mi madre:

Por su apoyo, colaboración e inspiración para la realización de esta investigación.

A la ULADECH Católica:

Por ser la casa de estudios donde he obtenido conocimientos y hacerme profesional.

Quispe Chambi, Yovana

DEDICATORIA

A mis hijos:

Porque son sinónimo de amor más puro y tiernos;
el regalo más bello que la vida me dio, que
impulsa y da sentido a mi vida y quienes jamás
dejaran de ser la parte más importante de mi vida.

A mis hermanos y amigos:

A quienes amo mucho porque siempre me han
animado y brindando su apoyo.

Quispe Chambi, Yovana

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente n° 01120–2015–0–2111–JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020?, cuyo objetivo general fue precisar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo. La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se realizó, un expediente seleccionado, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados que se obtuvieron de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia arrojaron: muy buena y muy buena respectivamente y de la sentencia de segunda instancia revelaron que fueron: muy buena y muy buena respectivamente. Finalmente se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy buena y muy buena respectivamente.

Palabra clave: Calidad, Desalojo, precariedad, propiedad.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of the process concluded on eviction, file n° 01120–2015–0–2111 – JM-CI-03; judicial district of Puno - Juliaca, 2020 ?, whose general objective was to specify the quality of sentences of the process concluded on eviction. The methodology used was qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a selected file was carried out, using the observation technique and content analysis. The results obtained from the exposition, consideration and resolution part of the first instance judgment showed: very good and very good respectively and from the second instance judgment revealed that they were: very good and very good respectively. Finally, it is concluded that the quality of the first and second instance sentences were very good and very good respectively.

Key word: Quality, Eviction, precariousness, property.

Contenido

	Pág.
TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iv
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
Contenido.....	ix
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Marco Teórico.....	15
2.2.1. Calidad de Sentencia.....	15
2.2.2. Acción.....	15
2.2.3. La Jurisdicción.....	16
2.2.4. Elementos de la Jurisdicción	16
2.2.5. La competencia.....	17
2.2.6. El proceso.	17
2.2.6.1. <i>El objeto del proceso</i>	18
2.2.7. Etapas del proceso de conocimiento.....	18
2.2.7.1. La etapa postulatoria.....	19
2.2.8. <i>La Demanda</i>	19
2.2.9. <i>La Sentencia</i>	20
2.2.9.1. <i>Estructura de la Sentencia</i>	20
2.2.9.2. Contenido y suscripción de las resoluciones El artículo 122 del Código	

Procesal Civil.-.....	21
2.2.9.3. <i>Requisitos exigibles en una sentencia.</i>	21
2.2.10. <i>La prueba</i>	22
2.2.6.5. Valoración y Apreciación de la Prueba.....	23
2.2.3. Instituciones jurídicas sustantivas.....	25
2.2.3.1. La Propiedad.....	25
2.2.3.1.1. Definición.....	25
2.2.3.2. La posesión.....	26
2.2.3.2.1. Definición.....	26
2.2.3.4. Existen dos teorías que explican este elemento.....	27
2.2.3.5.1. El proceso de desalojo.....	27
2.2.3.6. El proceso de desalojo en el código procesal civil.....	28
De acuerdo al Código Procesal Civil de 1993.....	28
2.2.3.7. Desalojo conforme a lo regulado por el decreto legislativo 1177.....	28
2.2.3.8. Causales de desalojo.....	29
2.2.4. Marco conceptual.....	30
III. Hipótesis	32
3.1. Hipótesis General.....	32
3.2. Hipótesis Específico	33
IV. Metodología.....	33
4.1. Diseño de Investigación.....	33
4.1.1. <i>No experimental.</i>	34
4.1.3. <i>Transversal.</i>	34
4.2. Enfoques de Investigación	34
4.2.1. <i>Cualitativo.</i>	34
4.3. Nivel de Investigación	34

4.3.1. <i>Exploratorio</i>	34
4.3.2. <i>Descriptivo</i>	35
4.4. Diseño Muestral.....	35
4.4.1. <i>Población</i>	35
4.4.2. <i>La muestra</i>	36
4.5. Definición y Operacionalización de Variables.....	36
4.5.1. <i>Variable independiente</i>	36
4.5.2. <i>Variable dependiente</i>	36
4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	36
4.7. Plan de Análisis.....	37
4.8. Matriz de Consistencia.....	38
4.9. Principios Éticos.....	41
V. Resultados.....	42
5.2 Análisis de resultados.....	78
VI. Conclusiones.....	91
Referencias bibliográficas.....	94
ANEXOS	95

I. Introducción

Este trabajo de investigación se efectiviza y desarrolla tal como establece las normas o reglamento la universidad y de acuerdo a la estructura programada por la universidad, como es de conocer el tema que se tratará es referente a la administración de justicia. La administración de justicia, hoy en día, en algunos países del mundo, en Latinoamérica no se está desarrollando un trabajo eficiente ya que su aceptación no es considerable, de la misma forma en el Perú, por lo que no existe una justicia real,

Muchos obstáculos y problemas se interponen para lograr una eficiente justicia lo que un país necesita o requiere para desarrollar no solo en el aspecto jurídico, sino también en el aspecto social y económico, que es indispensable para el resurgimiento de una país para su desarrollo, uno de los tantos problemas y más saltante que afecta en la administración de justicia es la corrupción en la organización judicial que permiten la negatividad en el Estado de Derecho, la política ha irrumpido a la corrupción, desde muchos años atrás hasta el día de hoy, todos los gobiernos pasantes se han confabulado, asediado a la administración de justicia mediante la corrupción sin temor alguna, los cuales generan la desconfianza en la ciudadanía y la mala toma de decisiones por parte del poder judicial y por ende la mala decisión en los fallos judiciales por parte de los jueces, es por ello que abordaremos en este trabajo de investigación, para obtener la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, en el Expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

En la primera parte del presente trabajo de investigación se establece el planeamiento de la investigación, en ello se da conocer el planeamiento del problema, así como la caracterización del problema y el enunciado del problema. Seguidamente se tiene los objetivos y la justificación de la investigación.

La administración de justicia “requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución”.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general.

Precisar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019.

Para desarrollar este objetivo general se formula objetivos específicos

1.2.2. Objetivo específico.

1.2.2.1. Respetto de la sentencia de primera instancia.

Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2.2. Respetto de la sentencia de segunda instancia

Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Investigación

Este trabajo de investigación se ha abordado teniendo presente los problemas que atañen a una buena decisión judicial por parte de los jueces en el Perú. No solo

existen problemas en el ámbito nacional sino también en el ámbito internacional, por lo tanto se realiza esta investigación para tener una buena administración de justicia por ello justificamos, el presente investigación con la finalidad de presentar ante la comunidad académica los resultados que se llegará, fruto del esfuerzo que me comprometo en explicar, que la administración de justicia pasa momentos tan difíciles, por lo que es necesario tomar en cuenta.

Las causas de los problemas de una buena administración de justicia en nuestro país se da por muchos factores: la corrupción en la política que viene atravesando desde muchos años atrás, factor que influye muchas veces en el poder judicial, otro de los factores es la carga procesal, la falta de tecnología informática y la falta de magistrados para tener una buena admiración de justicia.

También los jueces del Consejo Nacional de la Magistratura, institución encargada de seleccionarlos, evaluarlos, ratificarlos y someterlos a procesos disciplinarios deben cumplir con toda sus funciones en su integridad. Muchos abogados alimentan esta percepción de los usuarios con una conducta que transgrede la ética y responsabilidad del profesional del derecho.

Los Resultados será necesario dar a conocer a toda la comunidad universitaria y a la sociedad, de esta manera contribuir, para que, se pudiera tomar en cuenta en una buena decisión en las sentencias judicial, que tanto falta hace y de esta manera dar la confianza necesaria a toda la población, quienes están inmersas en estos conflictos judiciales.

II. Revisión de la Literatura.

2.1. Antecedentes

Se tiene en el trabajo internacional:

Al investigar por lo que según, (Leguizamón Combariza, 2014); Para lo cual consigno la tesis de investigación del Sr. Juan Alberto Leguizamón Combariza, Trabajo de grado para optar al título de Abogado, de la Universidad Católica de Colombia. Titledo “*El Desalojo en el contrato de arrendamiento*”: un estudio comparado entre Colombia y los Estados Unidos.

Para lo cual abordo el siguiente objetivo.

Es necesario precisar el concepto de propiedad, que hace referencia al uso, goce y disfrute que tiene una persona sobre sus bienes, en cuanto a propiedad privada se refiere; siendo el Estado Colombiano el encargado de protegerla según las disposiciones de nuestra Constitución Política de 1991,. Llegando a las siguientes Conclusiones:

1. Todo lo anterior, nos lleva a concluir que en cuanto al tenedor se trate, en Colombia se da una alta protección a sus derechos y garantías, aun sobre los derechos que tiene el dueño del bien inmueble arrendado, pero que al final del proceso, si existe sentencia en contra del demandado este quiera o no deberá entregar el inmueble y responder por aquello que emana de esto.
2. Es por todo lo anteriormente mencionado que llegamos a la conclusión que la acción de desalojo dentro del contrato de arrendamiento en el sistema jurídico colombiano privilegia al tenedor del inmueble, esto es, al arrendatario, sobre los derechos que pueda tener el propietario (arrendador), en tanto que en el sistema jurídico estadounidense el derecho de propiedad es

más respetado y el tenedor a cualquier título no puede ostentar mejor derecho sin la contraprestación convenida en el contrato, es decir, que una vez el arrendatario haya incumplido con alguna de las partes del contrato, se activa de manera inmediata para el arrendador su real y legítimo derecho sobre el inmueble objeto del arrendamiento, que prima sobre los derechos que posee el tenedor. Puesto que hablamos de la primacía de derechos de las partes y no del ejercicio arbitrario de estos.

3. Al ser el desalojo en Estado Unidos un proceso corto, de cumplimiento inmediato, respecto al proceso que se lleva en Colombia, sin duda alguna es este un proceso más garantista para las partes, protegiendo a quien tiene el mejor derecho, es decir, al arrendador-propietario sobre los derechos que puede tener sobre el bien el tenedor o inquilino incumplidor.

Se tiene el trabajo nacional:

La investigadora, (Mendoza Sulca, 2018):

Consigna la tesis de investigación de la Bachiller en Derecho de la universidad nacional de San Cristóbal de Huamanga. Denominado “*ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de huamanga*”. Donde a los objetivos que abordo la tesista fueron:

¿Cómo influye la motivación insuficiente de las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario en el segundo juzgados especializados en lo civil de huamanga en el año 2008?.

Problemas Secundarios:

¿Cómo afecta el principio de la razón suficiente en la motivación insuficiente de las sentencias?.

Para los mismos utilizo la metodología, básica y aplicada, nivel explicativo, utilizando el método deductivo e inductivo, aplicando el diseño no experimental, transversal y correlacional.

Para dar respuesta a ello concluye lo siguiente:

1.- La violación al principio de la razón suficiente (aplicación de la lógica jurídica) conjuntamente con el escaso desarrollo jurisprudencial sobre desalojo por ocupante precario explican ser uno de los factores por los cuales los jueces incurrir en la emisión de sentencias con motivación insuficiente, ya que el escaso desarrollo jurisprudencial sobre dicha materia hace actuar al juez con un criterio personal, ya que dicho principio brinda la validez de toda norma en un determinado fundamento.

2.- Del análisis de la sentencia se puede apreciar de igual modo que las sentencias analizadas presentan vicios en la motivación de la sentencias siendo estas aparentes, insuficientes, defectuosas e incongruentes.

3.- Se evidencia la falta de continuidad de planes operativos por la Escuela del Ministerio Público⁷ destinados a la capacitación y/o constante especialización del personal Fiscal en normativa de contrataciones del Estado, íntimamente relacionado al delito de Colusión, mostrando así la falta de interés por parte de la institución en actualizar sobre esta normativa tan compleja, que se encuentra en constante cambio, modificaciones como la que trae el D.L. 1341 a la Ley N° 30225 que se encuentra vigente desde el 03 de abril de 2017.

4.- La escasez de las pericias practicadas, entendiéndose esta como la falta de peritos y pericias especializadas en la fiscalía anticorrupción de Ayacucho, inciden en el archivo preliminar en denuncias por delitos de colusión.

5.- En cuanto a las pericias especializadas, la región de Ayacucho carece de tres pericias especializadas, estas son: pericia informática, mecánica y de voz, contando solo con las pericias contables, documentales, de tasación o 153 valorización especializada y de obra.

6.- Muchas veces la labor investigativa de los Fiscales se ve mermada por la falta de recursos institucionales, así como factores entre los cuales podemos mencionar, la falta de apoyo por parte de las instituciones públicas al no brindar información documentaria requerida por los Fiscales, la falta de comparecencia de los llamados a manifestar sobre los hechos materia de denuncia y el no establecer un adecuado plan de investigación el cual tenga que reunir ciertos actos desde el primer momento de llegada o ingreso de la denuncia al dominio del fiscal que estará a cargo de su investigación, que es justamente lo que marca la diferencia, ya que al estudio de los cuestionarios y las carpetas fiscales se evidencian diligencias practicadas al azar, dejadas llevar por la documentación presentada por la parte, actos investigativos dispersos, un tanto desordenados y hasta en ciertas ocasiones resultantes en inútiles por no coadyuvar al encuentro de aquel elemento de convicción suficiente para la continuación de la investigación preparatoria.

Se tiene el trabajo Regional:

La investigadora, (BOCANEGRA LUCIANO, 2020)

Consigna, la tesis de investigación de la Bachiller en Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Denominado “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N°00050-2014-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -CHIMBOTE. 2020*”. Donde a los objetivos que abordo la tesista fueron:

Objetivo General: “Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente”.

Objetivos Específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Donde la Metodología que utilizo fue: de tipo cualitativa y cuantitativa (mixto), de nivel exploratorio y descriptivo, donde el diseño fue No experimental, Retrospectiva y transversal.

Llegando a las siguientes conclusiones:

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: desalojo por ocupación precaria, pertenecientes al expediente N°00050-2014-0-2501-JR-CI-01, por lo que, habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que: La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Se tiene el trabajo Local:

El investigador, (LARICO MAMANI, 2019).

Consigna, la tesis de investigación de la Bachiller en Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Denominado “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO*”

POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019”.

Donde a los objetivos que abordo fueron:

1. objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; 2019.

2. objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para lo que la metodología que utilizo fue: Un diseño no experimental, transversal y retrospectivo, donde el investigador no manipulo la variable.

Donde finalmente llegando a las siguientes conclusiones:

Según las conclusiones, la sentencia de primera instancia y también la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00120-2012-0-2111-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, de la ciudad de Juliaca, ambas obtuvieron una calificación de rango muy alta, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se pudo aplicar en el estudio planteado. Así se precisa en los cuadros 7 y 8. En el caso de la sentencia de primera instancia. Su calificación fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros requeridos por el presente trabajo. Se puede ver en el cuadro 7. 1. La parte expositiva que abarca la parte de la introducción y la postura de las partes, obtuvo una calificación de muy alta. Se aprecia en el cuadro 1. 2. La parte considerativa de la sentencia fue de rango muy alta, ya que la motivación de los hechos y la motivación del derecho cumplen con los parámetros requeridos; esto según nuestro cuadro 2. 3. La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que forman la parte resolutive de la sentencia, fue de rango muy alta. Así se muestra en el cuadro 3. Respecto a la sentencia de segunda instancia. Según nuestro estudio, se calificó

con un rango de muy alta, cumpliendo mayoritariamente los parámetros de calificación establecidos. Se aprecia en nuestro cuadro 8. 4. La parte expositiva, de la cual forma parte la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. Así se puede ver en el cuadro 4 de nuestro estudio. 5. Según nuestro estudio, la calidad de su parte considerativa una calificación de muy alta, esto siempre basándonos en el uso de la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Se visualiza en nuestro cuadro 5. 6. En base a nuestro estudio, su parte resolutive que abarca la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, logró un rango de muy alta. Así se muestra en el cuadro 6.

Según (Salazar Lizarraga, 2014) en su tesis sobre “autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho” nos manifiesta:

En conclusión, en base a los resultados obtenidos en el trabajo realizado se ha confirmado la hipótesis de la investigación formulada, esto es que el Poder Judicial desarrolla su autonomía e independencia en un Estado Social y Democrático de Derecho, cumpliendo los jueces el rol jurídico de administrar justicia con sujeción a la Constitución y la ley; y sus órganos de gobierno el rol político para una eficiente y eficaz administración de justicia.

Según (Huerta, 2014) en la investigación del “Análisis Económico de la Carga Procesal de Poder Judicial”, investigo lo siguiente:

Esta investigación sostiene que el Poder Judicial, es ineficiente respecto en el trabajo de la excesiva carga procesal que existe en ella, en el poder judicial que genera desconfianza en la población. Por consiguiente, este problema de investigación está relacionado con la administración de justicia. Cabe

mencionar que en los últimos años el número de resoluciones judiciales del Poder Judicial, es decir la emisión de resoluciones, ha venido aumentando año a año; sin embargo, la carga procesal que ingresa también ha ido creciendo, el problema es que a pesar de los esfuerzos, siempre ingresan más expedientes de los que salen, por lo cual en los últimos años la carga procesal se ha acumulado e incrementado en lugar de disminuir.

El autor concluye que la carga procesal del poder judicial se mantiene en forma elevada en el sistema de justicia, a pesar de que el Poder Judicial realiza un esfuerzo por aumentar la oferta de resoluciones judiciales con el fin de disminuir la carga procesal, de esta manera muchas veces la emisión de resoluciones resultan defectuosas o con errores por falta de una buena motivación de parte del juez y por la falta de tiempo.

Según (Taruffo, 2006) nos manifiesta

La motivación es un discurso del juez, caracterizado por condiciones particulares de clausura y modalidades de objetivación, así como por tener como finalidad la de expresar la justificación de la decisión, el problema esencial es el de establecer en que consiste la estructura justificativa de ese discurso.

Una sentencia emitida por un juez motivada, es en realidad una decisión que cuenta con razones que los justifican, son muchas las causas que motivan esta decisión su ideología del juez, el contexto social, el estado de ánimo, la cultura jurídica y otros aspectos, de esta manera se ofrece una explicación a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales, para una buena administración de justicia.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Calidad de Sentencia.

2.2.1.1 Definiciones.- Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

Como se puede indicar que las decisiones judiciales se reflejan la argumentación jurídica que impone el juez en la resolución de un conflicto particular.

Es así que para determinar la legitimidad de la decisión judicial, argumento jurídico se sigue una cadena de proposiciones de forma tal, donde servirán al juez argumentar la decisión, para lo que deberá identificar: la norma que aplicara para el caso e interpretar porque esa norma se aplica al caso, donde estas dos operaciones se conocen como justificación interna.

2.2.2. Acción

2.2.2.1. Concepto. - Se conceptúa la acción como un puro hecho que consiste en formular la pretensión, solicitando una resolución judicial. Actividad que perdura a lo largo del proceso y que se integra con la totalidad de los actos de parte. (Agustin, 2015)

Por su parte (Fernando, 2003), afirma que, “porque sin una petición expresa del actor en el proceso civil o delos acusadores en el proceso penal, la declaración

jurisdiccional no puede producirse”.

2.2.3. La Jurisdicción.

2.2.3.1. Concepto.- “la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunalicio, poder judicial.

Es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho”, (Gaceta Jurídica S.A., 2015).

Para (Juan M. G., 1996,Pg.175) Jurisdicción la conceptúa, como:

Una acepción bastante común del concepto, consiste en referirse a la jurisdicción como el poder genérico que un órgano del estado, sea jurisdiccional, legislativo o administrativo, ejerce sobre el individuo. Se dice, por ejemplo, que mientras el ciudadano extranjero no abandone el territorio nacional, se encuentra bajo la jurisdicción de las leyes peruanas. Nótese que en este caso la acepción utilizada, en nuestra opinión, corresponde a una expresión de la soberanía del Estado, esto es, se trata de la 'jurisdicción" como mandato supremo de la organización política más importante de la sociedad. En el ejemplo, la 'jurisdicción expresa la afirmación de la vigencia del sistema legal del Estado.

La jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan. Esta acepción se encuentra considerablemente emparentada con nuestro concepto, sin embargo, tal como ha sido descrita, constituye una expresión gruesa del tema que requiere, en consecuencia, afinamiento. (Juan M. G., 1996,Pg.175)

2.2.4. Elementos de la Jurisdicción

Por parte según la (**Gaceta Jurídica S.A., 2015**), (2002), sostiene que la

jurisdicción tiene diferentes elementos que son:

- a) Notio, “potestad tiene el juez para resolver el caso en concreto aplicando las leyes”.
- b) Vocatio, “es el poder del juez para obligar a las partes y, especialmente, el demandado, a comparecer en el proceso y, en caso de no hacerlo, declarar el abandono de la instancia”.
- c) Coertio, “es la facultad del juez para hacer uso de la fuerza y el uso de medios coercitivos para lograr el normal desenvolvimiento del proceso; usando la fuerza que ejercen sobre las personas (restricciones) y sobre las cosas (embargos, anotaciones)”.
- d) Iudicium, “es la facultad de dictar sentencia, decidir la litis, conforme a la ley.
- e) Executio, es el imperio para imponer o ejecutar las decisiones judiciales, recurriendo, si es necesario, con la ayuda de la fuerza pública”.

2.2.5. **La competencia.** Conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, competencia es una medida de la jurisdicción.

2.2.6. **El proceso.**

Según, (Valentin Cortes, 2003)

El proceso puede ser conceptualizado como el instrumento que ostenta la jurisdicción para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales.

Puede ser definido como el “conjunto de derechos constitucionales de incidencia procesal, posibilidades, obligaciones y cargas, que asisten a los

sujetos procesales como consecuencia del ejercicio del derecho de acción y de la interposición de la pretensión, cuya realización, a través de los oportunos actos procesales, origina la aparición de sucesivas situaciones procesales, informadas por el principio de contradicción, desde las que las partes examinan sus expectativas de una sentencia favorable que ponga fin al conflicto mediante la satisfacción definitiva de sus respectivas pretensiones y resistencias” (Valentin Cortes, 2003)

Según (Carnelutti, 1997)

El proceso es la justa composición de la Litis, siendo esta un conflicto intersubjetivo de intereses, a la califica como “elemento Material” calificado por la existencia de una pretensión de uno de los sujetos contradicho por el otro, a lo que denomina “elemento formal.

El objeto del proceso se puede decir también que es como un litigio planteado por las partes. Este objeto está plasmado tanto por la reclamación formulada por la parte demandante como por el demandado en ambos casos con sus respectivos fundamentos de hecho y derecho.

2.2.6.1. El objeto del proceso.- Según; (Valentin Cortes, 2003), El objeto del proceso es la pretensión o declaración de voluntad del actor o acusador, planteada ante el juez pero dirigida contra el demandado o acusado, por la que se solicita, en el proceso civil, el reconocimiento de un derecho o situación jurídica preexistente, su creación «*ex novo*» o la condena del deudor al cumplimiento de una determinada prestación.

2.2.7. Etapas del proceso de conocimiento.

Son cinco.

2.2.7.1. La etapa postulatoria. En esta etapa el demandante como el demandado presentan sus pretensiones, donde se inicia el proceso.

2.2.7.2. La etapa probatoria. En esta etapa las pruebas son presentadas tanto por el demandante como el demandado.

2.2.7.3. La etapa decisoria. Es una de las etapas más importantes en donde está compuesto por los alegatos y la sentencia.

2.2.7.4. La etapa impugnatoria. En esta etapa una de las parte no se encuentra de acuerdo con el fallo de la sentencia realizado por parte del juez, por lo cual recurre a la institución superior para su respectiva revisión.

2.2.7.5. La etapa ejecutoria. En esta etapa se da cumplimiento a la decisión resuelta por el juez.

2.2.8. La Demanda.

2.2.4.1. Definición.- Es la declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica, (Juan M. G., 1996, pág. Pa. 227).

“Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo” (Elvito, 2005, pág. 62).

En el presente proceso el demandante XX interponen demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados YYY y otra, a fin de que estos desocupen y restituyan su bien inmueble, acumulativamente en forma objetiva originaria accesoria a la adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados.

2.2.9. La Sentencia.

La Sentencia, es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a lo que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes cuando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

2.2.9.1. Estructura de la Sentencia. La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...).

A) Resultandos.- “parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite”.

B) Considerandos.- “Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la

determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (...)”.

C) Fallo.- “hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”, (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

2.2.9.2. Contenido y suscripción de las resoluciones El artículo 122 del Código Procesal Civil.- “Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber: A) Parte expositiva B) Parte considerativa. C) Parte resolutive” (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

2.2.9.3. Requisitos exigibles en una sentencia. Son las siguientes:

Encabezamiento: con los datos sobre el lugar, la fecha, número de procedimiento, identificación de las partes, los abogados, etc.

Antecedentes de hecho y hechos probados: se explican de forma literal las peticiones de las partes que intervienen en el proceso y se expresa lo realmente ocurrido según el criterio del juez y las pruebas existentes.

Fundamentos de Derecho: esta parte debe ir ordenada en párrafos separados y numerados que explican los argumentos jurídicos que han motivado la resolución en favor de una de las partes.

Parte dispositiva y fallo: contiene la decisión o fallo del Juez y se determina el futuro del acusado.

Es obligatorio que la sentencia esté firmada directamente por el Juez o Magistrado que la haya dictado.

Por último, es requisito legal que la sentencia contenga información sobre los recursos ordinarios que se podrán interponer contra la propia sentencia. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal)

2.2.10. La prueba

2.2.6.1. Definiciones. El investigador (Peyrano , 2003) manifiesta claramente “Sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar”.

“la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Armenta Deu, 2004).

Una prueba es una razón o argumento, que conduce al juez a adquirir certeza sobre los hechos.

2.2.6.2. Concepto de Prueba para el Juez. Según el autor (Gomez, 2008) expresa claramente y:

Señala que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio, viene la tarea del juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en la etapa postulatoria del proceso, para luego llegar a la determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes.

2.2.6.3. La carga de la Prueba para el Juez.

(Rodríguez L. , 1995), Opina como:

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.6.4. El Principio de la Prueba para el Juez

(Hinostroza, 1998), define y:

Cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

2.2.6.5. Valoración y Apreciación de la Prueba.

(Rodríguez E. , 2005), detalla:

En la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una

testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta

2.2.4.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sin embargo el investigador (Cajas, 2011) expresa: la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (p. 622).

2.2.4.7. La Valoración Conjunta

Sin embargo el investigador (Sagastegui, 2003) aclara:

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Demandante:

Certificado literal de la partida registral número 11110791 de traslado de asiento expedido por la Oficina Registral de Juliaca SUNARP.

Certificado literal de la partida número 11110791 de transferencia por sucesión intestada.

Copia de la minuta de compra venta del lote número trece de la Manzana B1 de la Urbanización Anexo Mariano Melgar del Distrito de Juliaca Provincia de San

Román departamento de Puno.

Plano de perímetro, ubicación y localización de lote número trece de la Manzana B1 de la Urbanización Anexo Mariano Melgar.

Declaración jurada de impuesto predial correspondiente al año dos mil quince.

(Exp. 01120-2015-0-2111-JM-CI-03)

2.2.3. Instituciones jurídicas sustantivas, para abordar el proceso.

2.2.3.1. La Propiedad.

2.2.3.1.1. Definición. La propiedad es el señorío de derecho. Es la base y el pilar del sistema jurídico.

Dicen que la propiedad es el derecho real más importante porque es el más completo y extendido. Es el principal derecho real, originario y por excelencia; el primero de todos y el más extenso, el *summum ius reale*: prototipo y paradigma dentro del derecho de las cosas. Es amplio, libre e ilimitado. A través de él se consagra una protección perfecta y definitiva; es, básicamente, un derecho real pleno o tipo. Todos los demás derechos reales giran en torno a la propiedad, están subordinados a ella y solo pueden surgir en cosas que tengan dueño. (Enrique, 2019, pág. Pg. 136)

Según (Proudhon, 2008) La propiedad. Es cualquier objeto o bien que por muchas circunstancias pertenece a una persona el cual puede disponer y gozar de ella.

a). Regulación

Según el Artículo 923 del Código Civil.

“Como la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer

y reivindicar un bien. Debe ejercer en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”

2.2.3.2. La posesión.

2.2.3.2.1. Definición. La posesión es aquel hecho o cosa que una persona ejerce o posee sin derecho alguno.

Poseer es tener algo en poder, todos, sin excepción, algo poseemos. Unos más, otros menos. Es un derecho real por naturaleza, por esencia y magnitud, es el aprovechamiento directo, de hecho o derecho, del valor de uso o disfrute de una cosa, (Enrique, 2019, pág. Pg. 26).

La posesión es el poder de hecho y señorío, con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho, sin importar si el poseedor tiene o no animus domini (voluntad dominical, o sea voluntad de poseer como dueña). (Vasquez, 2006,335)

La posesión es un hecho que cualquier persona se posesiona o habita en un bien inmueble o derecho, en este objeto de estudio las personas que dan posesión a la propiedad en litis son los demandados YYY y otra.

2.2.3.3. Elementos de la posesión.

2.2.3.3.1. Corpus. Elemento material: la relación efectiva con el objeto, la realización de actos sobre el mismo. Es la tenencia de la cosa, el goce del derecho (*corpus*), (Gonzales).

Es considerado como el elemento material y es aquel poder físico que se ejerce sobre la cosa con voluntad jurídica relevante. Este elemento no solo existe cuando hay contacto con la cosa sino también cuando ese contacto puede ser ejercido en cualquier momento.

2.2.3.3.2. Animus. Este elemento es de carácter psicológico, consiste en ejercer los actos materiales con la intención de conducirse como propietario a título de dominio de la cosa.

2.2.3.4. Existen dos teorías que explican este elemento.

2.2.3.4.1. Teoría subjetiva. Para esta corriente el animus significa la intención de comportarse como lo haría el propietario, pero sin embargo hay algunas figuras en que se reconocen la posesión sin tener la intención de tener la cosa para sí como el caso del acreedor pignoraticio.

2.2.3.4.2. Teoría objetiva. Es la voluntad consciente de estar en una relación de dominio sobre la cosa y lo que separa la detentación y la posesión de la mera necesidad. (CONCEPTO JURÍDICO, 2012)

2.2.3.5. El desalojo.

El proceso de desalojo en el Perú, se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal Civil, estableciéndose como una acción contenciosa que se tramita en la vía de proceso sumarísima, tal como señala el artículo 585 del Código Procesal Civil “La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso de sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo”.

2.2.3.5.1. El proceso de desalojo. El desalojo es aquel hecho mediante el cual se desposee de un bien inmueble a una persona por orden de una decisión judicial emitido por el juez.

El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación

exigible de restituirlo o por revestir el carácter del simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión. (Palacios, Derecho Procesal Civil, 1994, Tomo VII, 77)

2.2.3.6. El proceso de desalojo en el código procesal civil.

De acuerdo al Código Procesal Civil de 1993.

La terminología de desalojo tuvo ciertos cambios, el problema, en realidad, se inicia con la definición de posesión precaria del artículo 911 CC, por cuya virtud, se produjo una inmensa jurisprudencia, contradictoria y escasa de luces, que prácticamente desarmó la finalidad del proceso de desalojo, pues, su diseño sumario y brevísimo se justifica por la falta de complejidad en los conflictos entre arrendador y arrendatario. Sin embargo el desalojo por “precario” se expandió a controversias sumamente complejas, con la que se desnaturalizó su finalidad de acción posesoria de limitados alcances. Por el contrario y gracias al IV Pleno Civil de la Corte Suprema, el desalojo sirve, en la actualidad, para el propietario sin posesión, con exigencia de título de propiedad, por lo que ya no es acción posesoria; mientras que la pretensión se dirige contra el invasor. (Barron G. G., Proceso de Desalojo, 2016,232)

2.2.3.7. Desalojo conforme a lo regulado por el decreto legislativo 1177.

Si bien es cierto no existe casuística muy conocida respecto a lo establecido por el Decreto Legislativo 1177, que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, no cabe duda que el procedimiento establecido para el desalojo de los inmuebles arrendados bajo su regulación constituiría el escenario ideal para viabilizar los procesos de

desalojo en general. (ARCE, 2011).

2.2.3.8. Causales de desalojo. Según (Gaset, 2015) las causales de desalojo más usuales son:

a.- La falta de pago de la retribución o renta

b.- El vencimiento de plazo del contrato

c.- La ocupación precaria

a) Desalojo. Es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución. Operacionalización de variables, derivan de la hipótesis y del sustento teórico. El investigador no podrá operacionalizar las variables, sino tiene un sustento teórico sólido que favorezca a consignar sus dimensiones e indicadores como respuesta al enunciado o definición del problema

b) Origen en el Perú.- El código de enjuiciamiento civiles de 1853, claramente inspirado en la legislación hispánica, estableció de manera específica el proceso de desalojo con el fin que el arrendador pueda lograr la restitución del bien por parte del arrendatario. La razón de esta especialidad es muy simple: el contrato de arrendamiento, urbano o rural, es de alta recurrencia, pero de simplicidad llamativa, lo que se corresponde con una fórmula procesal rápida.

2.2.3.8. Desalojo por precario.

2.2.3.8.1. Definición. Tienen la calidad de poseedor precario las personas que ejercen (usan y disfrutan) de un bien sin ningún tipo de título o acto que pueda autorizar para ello, o aquellas cuyo título ya han fenecido.

- Los invasores.

- Los inquilinos.

- El usurpador.

En efecto, el concepto judicial dice que el precario puede ser un invasor o cualquier sujeto sin título, aunque posea en concepto de dueño (art. 911 CC), (Hernan, 2013, pág. Pg. 18).

Asimismo (Hernan, 2013), manifiesta:

Pues bien, esta tesis desarticula totalmente la ordenación jurídica de los derechos reales, basada en las reglas de la posesión y la propiedad, pues el desalojo se convierte en una “reivindicatoria encubierta”, en tanto y en cuanto se necesita probar el derecho de propiedad del demandante frente al supuesto precario; sin embargo, ello se hace con limitación de cognición y de debate probatorio, lo que es incompatible con la prueba del dominio.

2.2.3.8. Jurisprudencia.

CAS. N° 14-95. Conforme al art. 911 del CC. La posesión es precaria si se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

CAS. N° 677-96. Es posesión precaria aquella llamada de facto o clandestina, pues el que la ejerce en tal situación no tiene título o teniéndolo a fenecido.

2.2.4. Marco conceptual

2.2.4.1. Antecedentes. Los antecedentes son aquellos que conectan la introducción con su tema de investigación y asegura el flujo lógico de las ideas. En consecuencia, ayuda a los lectores a comprender sus razones para realizar el estudio.

2.2.4.2. Calidad. La **Calidad** es aquella **cualidad** de las cosas que son de **excelente** creación, fabricación o procedencia, Calidad describe **lo que es bueno**,

por definición, todo lo que es de calidad supone **un buen desempeño**. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan **la garantía** de que es óptimo.

2.2.4.3. Desalojo. El desalojo, desalojamiento o lanzamiento es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega de la posesión al nuevo adquiriente en procesos de enajenación forzosa de bienes inmuebles o de expropiación en favor de la administración pública. (libre, 2019)

2.2.4.4. Distrito judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

2.2.4.5. Encabezamiento. Con los datos sobre el lugar, la fecha, número de procedimiento, identificación de las partes, los abogados, etc.

2.2.4.6. Expediente. Un expediente es el conjunto de los **documentos** que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la **serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo** que lleva un cierto orden.

2.2.4.7. Fallo. Contiene la decisión o fallo del Juez y se determina el futuro del acusado.

2.2.4.8. Fundamentos de derecho. Esta parte debe ir ordenada en párrafos separados y numerados que explican los argumentos jurídicos que han motivado la resolución en favor de una de las partes.

2.2.4.9. Juicio. Apreciación valorativa de pruebas. Es una actividad dado en

el campo subjetivo (del juez) sometido a reglas objetivas (ley sustantiva y procedimental).

2.2.4.10. Litigio. Del latín “litis contestati”, Es la composición o arreglo de un conflicto a través de un contrato.

2.2.4.11. Pretensión procesal. Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.4.12. Proceso. Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminaron con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada. (Dominguez, 2005,19)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

De acuerdo al estudio realizado la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre desalojo, es regular y buena respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2020, fueron de rango buena, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específico

1. La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte expositiva en la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.
2. La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte considerativa en la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.
3. La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte resolutive en la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.
4. La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte expositiva en la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.
5. La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte considerativa en la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.
6. La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte resolutive en la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.

IV. Metodología.

4.1. Diseño de Investigación

No experimental, retrospectivo y transversal.

4.1.1. No experimental.

En este diseño de investigación no experimental, lo más fundamental es realizar la observación del expediente que se tiene como muestra, por el cual no se realiza ningún tipo de encuesta.

4.1.2. Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

4.1.3. Transversal.

Se utiliza para conocer el predominio de un factor de riesgo, esta información es de utilidad para valorar el estado de riesgo de una población en este caso las sentencias. Se caracteriza por lo que se confronta algunas particularidades en diferentes sujetos en un solo momento.

4.2. Enfoques de Investigación

4.2.1. Cualitativo.

“La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández Sampieri, 2014).

Este tipo de investigación se realizará y se solidificará en diversas etapas: desde la recolección, hasta la organización de datos, basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias.

4.3. Nivel de Investigación

4.3.1. Exploratorio.

“Este tipo de investigación se realizó y se solidifico en diversas etapas: desde

la recolección, hasta la organización de datos, basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias” (Hernández Sampieri, 2014).

El nivel exploratorio nos enfoca específicamente a la examinación de la variable por el cual nos servirá para orientarnos y contribuir a resolver el problema, siempre con el apoyo de lo que es la revisión de la literatura.

4.3.2. Descriptivo.

“El nivel exploratorio nos enfoca específicamente a la examinación de la variable por el cual nos servirá para orientarnos y contribuir a resolver el problema, siempre con el apoyo de lo que es la revisión de la literatura” (Hernández Sampieri, 2014).

Este nivel de investigación descriptivo tiene como propósito especial identificar las propiedades o características de la variable, por medio del procedimiento de recolección de datos que nos ayudara a recoger información de manera independiente y conjunta.

4.4. Diseño Muestral

4.4.1. Población.

Es un conjunto de todos los casos que concuerdan con toda las especificaciones para tratar en una investigación.

En nuestra investigación se abordó como población a todas las sentencias que emite el poder judicial a nivel nacional.

4.4.2. La muestra.

Es un subgrupo o la unidad que va ser estudiada dentro de la investigación de nuestro proyecto de trabajo.

En nuestra Investigación la muestra que tomamos en cuenta son las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2020.

4.5. Definición y Operacionalización de Variables

Son discusiones que pueden darse entre individuos y conjuntos. El término variable significa características, aspecto, propiedad o dimensión de un fenómeno y puede asumir distintos valores.

4.5.1. Variable independiente.

En nuestro objeto de estudio nuestro variable independiente es el desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2020.

4.5.2. Variable dependiente.

En nuestro objeto de estudio la variable dependiente es la Calidad de la Sentencia.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En la presente investigación se recolectara los datos en el expediente judicial N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, pertenecientes al segundo juzgado Civil de la ciudad de Juliaca.

Variables	Definición	Dimensiones	Operacionalización	
	Conceptual		Sub	Indicadores

Dimensiones						
Independiente	Una sentencia	Sentencia	de	Parte	Calidad	muy
Es el desalojo	es	una	Primera	y	expositiva	mala.
por ocupación	resolución	de	Segunda	Parte	Calidad	mala.
precaria	acto jurídico	instancia	Considerativa	Calidad		
			y	parte	regular	
Dependiente			resolutiva	Calidad		
Calidad	de			Buena		
Sentencia				Calidad	muy	
				buena.		

4.7. Plan de Análisis

Para realizar un plan de análisis referente a esta investigación lo primero que se obtendrá es la recolección de datos así como los sostienen algunos autores. Tenemos:

A) La primera etapa: abierta y exploratoria. Consiste esta actividad en acercarse reflexivamente al proyecto en estudio. Que tiene mucho que ver los objetivos de la investigación.

B) La segunda etapa: En esta actividad se realizara la revisión de la literatura, tomando en cuenta los objetivos de estudio para el acceso a la identificación de los datos.

C) La tercera etapa: Se trata del análisis sistemático por medio de los objetivos.

4.8. Matriz de Consistencia

Título: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Hipótesis	Variable	Dimensiones	Metodología	Instrumentos
¿Cuál es la calidad del proceso concluido de las sentencias del proceso concluido expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020?	Precisar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020	De acuerdo al estudio realizado la calidad sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020. Es de rango buena, respectivamente.	Independiente Desalojo.	Las sentencias del proceso judicial en primera instancia en la sala	Tipo de Investigación <i>Cualitativa</i>	Cuadro de operacionalización de la variable, calidad de sentencia
<i>Problemas específicos</i>	<i>Objetivos específicos</i>	<i>Hipótesis específicos</i>	Dependiente Calidad de sentencias	Las sentencias del proceso judicial en segunda instancia en la corte superior	Niveles de la investigación	Lista de parámetros Lista de cotejos
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de la primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de la primera instancia</i>			<i>Exploratoria</i> <i>Descriptiva</i>	
¿Cuál es la calidad del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.	1. La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte expositiva en la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena			Diseño de la investigación	

¿Cuál es la calidad del proceso concluido de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte considerativa en la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.			No experimental. Retrospectiva transversal	
¿Cuál es la calidad del proceso concluido de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte resolutive en la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue buena.				
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>				
¿Cuál es la calidad del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue buena.				
¿Cuál es la calidad del proceso concluido de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, fue buena.				

<p>¿Cuál es la calidad del proceso concluido de la parte resolutive de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Precisar la calidad del proceso concluido sobre desalojo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de sentencia del proceso concluido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fue buena.</p>				
--	---	---	--	--	--	--

4.9. Principios Éticos

Son aquellos principios que el investigador asume una gran responsabilidad al realizar este proyecto de investigación, ya que es importante tomar en cuenta los lineamientos de la universidad, que propone la honestidad, que es un valor muy importante para abordar temas que consideraremos muy importantes para el presente investigación al inicio y durante la investigación, por el cual se suscribirá un compromiso ético, para garantizar la seriedad y la objetividad en la elaboración de esta proyecto.

Es por tal motivo que nos comprometemos para desarrollar el presente trabajo de investigación con mucha seriedad y responsabilidad, a fin de garantizar con este compromiso ético.

V. Resultados

5.1. Resultados:

Cuadro 1: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena							
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]							
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE: 01120-2015-0-2111-JM-CI-03. MATERIA: DESALOJO POR OCUPANTE PRECARI ESPECIALISTA: C DEMANDADO: B DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN NÚMERO: 31	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian																	

	<p>Juliaca veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.- I.- PARTE EXPOSITIVA: El proceso civil signado con el numero 0 1 1 2 0 – 2015- 0 – 2 1 1 1-JM-CI 03 promovido a demanda de x x, sobre Desalojo por ocupación precaria, en contra de xx Fundamenta principalmente. a).- El demandante es propietario del inmueble urbano ubicado en el denominado anteriormente pasaje san José de la urbanización Mariano melgar de esta ciudad de Juliaca inscrito en la partida 1 1 1 1 0 7 9 1 del Registro de propiedad inmueble de la oficina Registral de Juliaca.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>				5					9
<p>Postura de las partes</p>	<p>b).-posteriormente su hermano xxx dona a favor del recurrente sus derechos y acciones, su hermano xx dona sus acciones y derechos a favor de su hermana xx x xx, siendo los actuales co-propietarios xx x xx, x xx x xx y el recurrente. c).- originalmente el inmueble costaba de un área de 5,028. Metros cuadrados como consta de la partida 1 1 1 1 0 7 9 1, con el curso de tiempo ha quedado reducido actualmente a un área de 2, 327. 57 metros cuadrados perfectamente delimitado dado que el inmueble ha sido enajenado en su extremo sur a favor de terceros (en un área de 1,405.85</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p>				X					

	<p>metros cuadrados)</p> <p>d).- sus colindancias por norte con jirón Militar con 74.13 m. l. por el sur con propiedad de Jorge aliaga con 66.20 m .l. por el oeste con propiedad de cristo torres y familia xx según 27. 43 m. l . Por el este avenida infancia según 40. 53 m. l. actualmente tiene tres fracciones o secciones , así en la parte de lado Oeste (fracción 1) está siendo ocupada precariamente por xx y otra.</p> <p>e) .- ninguno de los hermanos co-propietarios han autorizado a los demandados para que ocupen la fracción que se señala por lo que tiene la condición de precario.</p> <p>f).- los demandados viene usando y usufructuando el área indebidamente, para dedicarlo a las actividades mecánicas en general y otros de los cuales están percibiendo ingresos en evidente perjuicio del recurrente , por cuanto le está privando poder usar y usufructuar el área sea ejercido directamente o en arrendamiento dado que el inmueble está ubicado en un lugar propicio para desarrollar actividades vinculantes a las que dedican los demandados y el recurrente viene dejando de percibir sumas de dinero (lucro cesante) de un monto) de un monto aproximado</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple .</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de s 25, 000 00, igualmente los daños se extienden a los gastos y pérdidas de tiempo que el recurrente tiene que ejercer con ocasión de recuperar la posición del bien estima en la suma de s . 13,000.00 los que deben ser asumidos por los demandados en forma solidaria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			2	4	6	8	10	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13-16]	17-20]
<p>II. CONSEDERANDO. Finalidad del proceso. PRIMERO. La finalidad de proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivo los derechos sustanciales a fin de lograr la paz social en justicia como lo dispone el artículo III del título preliminar del código procesal civil. De la pretensión desalojo. SEGUNDO. La pretensión invocada por la parte demandante.se halla regulada por el artículo 911 del código civil y conforme a la dicha ala norma, precario es quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, el concepto jurídico de ocupante precario a que se refiere el artículo 911 del código</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>	5								20		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>procesal civil, es el del uso del bien sin título ni vínculo contractual alguno con el propietario y sin pagar renta. Unos probando.</p> <p>TERCER. De la carga de la prueba.</p> <p>3.1 constituye uno de los elementos esenciales, el derecho a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consagrada por el artículo 139 incisos 3. Y 14 de la constitución política del Perú de 1993, en tanto la doctrina y la desarrollada por morillo establece. Sin derecho a probar no hay proceso justo. Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del derecho material del que se deriva. Solamente la prueba vivifica el derecho y lo hace útil. lo señalada es reafirmado en sus alcances por el supremo interprete del constitución mediante la sentencia que recayó en el expediente número 6712- 2005-HC.TC.(caso medina vela guerrero Orellana) cuando señala que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho de ofrecer medios probatorios que consideren necesarios , a que esto sean admitidos y adecuadamente actuados , asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle merito probatorio que tenga</p>	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de ofrecer medios probatorios que consideren necesarios , a que esto sean admitidos y adecuadamente actuados , asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle merito probatorio que tenga</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>en la sentencia . la valoración de la prueba debe estar debidamente motivado CUARTO .del título.</p> <p>4.1 precisa tener en cuenta que la palabra título está referida al acto jurídico del que deriva la posición , es decir, la posición será inmediato si está amparada en un contrato y la posesión es precaria por carecer de título, ya sea porque no se tuvo o porque se extinguió el que se tenía, con lo cual se refiere que la posesión precaria es igual a posesión ilegítima, viciosa, es decir cuando la posesión se ha conseguido mediante la violencia, v. gr. La usurpación de un inmueble o clandestinamente o por abuso de confianza.</p> <p>4.2 cuando se hace referencia a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga ilusión exclusiva al título propiedad. Si no a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien.</p> <p>QUINTO. Para el caso concreto, este juzgado tiene en cuenta la casación N. 3330 – 2001-la merced – de fecha doce de abril del dos mil dos. Expedida por la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república, donde ha señalado que para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupante precario, debe acreditarse única y exclusivamente.</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad . Si cumple .</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO. De acuerdo al IV pleno Casatorio civil, recaído en la casación número 2195-2011- Ucayali, (doctrina jurisprudencial vinculante) se ha establecido como supuestos de posesión precaria.</p> <p>Por los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429 y 1430. Del código civil, en estos casos se da el supuesto de posición de precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir puesto que poseyendo el inmueble. Para ello. Bastaría que el juez que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, excepcionalmente si el juez advierte de los hechos revisten que los hechos revisten mayor complejidad podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.</p> <p>Del caso concreto</p> <p>SETIMO.</p> <p>7.1 para el caso sub materia, precisa tener en consideración además que el desalojo constituye una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener la obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario, de tal forma, de tal forma en reiterado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casación se tiene establecido. En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, el actor debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub Litis y que la parte demandada ejercer una posesión sin título que la respalda o habiéndolo tenido, este ha fenecido (cas. N 2474-99-la libertad. El peruano, 11 01 2000, 4526).</p> <p>OCTAVO. Como se desprende de páginas ciento setenta y seis del proceso en audiencia única se fijan los siguientes puntos de controversia.</p> <p>8.1 determinar si la demandante posee el título o documentos de propiedad del bien inmueble denominado fracción 1 que consta de un área de quinientos diecisiete punto setenta y uno metros cuadrados, materia de restitución, de un área total de dos mil trescientos veintisiete punto cincuenta y siete metros cuadrados ubicado entre avenida infancia y el jirón Militar de ciudad de Juliaca cuya restitución de posesión se pretende</p> <p>NOVENO. Estando a los fundamentos supra, corresponde declarar infundada la demanda.</p> <p>DECIMO. De las cuestiones probatorias.</p> <p>10.1 .- A página ciento cuarenta y dos siguientes el demandante xxx formula tacha en contra de la minuta de la fecha once de octubre del dos mil uno, plano perimétrico , ubicación y localización , memoria</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descriptiva y declaraciones jurídicas, principalmente bajo los fundamentos . la minuta es falsa no tiene fecha cierta en razón de que haciendo un simple cotejo la firma del supuesto vendedor cesara Alfredo umpire Rodríguez es distinta lo que fácilmente se puede advertir de la firmas comparativas de la fecha RENIEC y el documento que se acompaña y a las compradoras nunca han señalado que habían adquirido el inmueble como es el caso acta fiscal, y Mariela arias xx señalan que no cuentan con minuta de compra venta . respecto del plano y declaraciones juradas , estos no tiene fechas ciertas y contienen declaraciones falsas en razón a que están elaborados sobre la base de la minuta falsa.</p> <p>UNDECIMO.. conforme lo dispone el artículo 412 del código procesal civil, el pago de costas y costos es de cargo de la parte vencida, y en el caso de autos, es atribuible ala parte demandante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>treinta y cuatro del proceso, interpuesto por xx, sobre desalojo por ocupación precaria, en contra de yy. Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte demandante. Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del segundo juzgado civil de la provincia de san Román Juliaca T.R. Y ..H.S...</p>	<p>primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>				<p>X</p>							

		<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

	<p>mediante la cual, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de San Román, resolvió declarando infundada la tacha interpuesta por XX, abogado de NN, en contra de los documentos siguientes: a) La minuta de compra venta del 11 de octubre de 2001, b) plano de ubicación, c) memoria descriptiva y d) auto-valúo de impuesto predial; infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta NN, en contra de SS Y GG, con las demás que contiene</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p><u>Primero.- Delimitación del petitorio:</u></p> <p>Nos corresponde absolver el grado respecto de las apelaciones siguientes:</p> <p>1. NN, interpuso recurso de apelación de las páginas 543 al 548, <i>pidiendo</i> a la Sala que integramos, revoque y como sede instancia, declare fundada la tacha de documentos y fundada la demanda de desalojo por ocupante precario o en su defecto declare nula la misma, ordenando al Juez emita nueva sentencia conforme a derecho, entre otros, porque:</p> <p>a) Reproduciendo el fundamento 1.2 de la sentencia apelada, señala que los demandados fueron declarados rebeldes y pese a la extemporaneidad de ofrecimiento de</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pruebas, el Juzgado admitió como pruebas de oficio documentos y valoró al momento de resolver el caso, para justificar la posesión de los demandados, si tomar en cuenta que se ha sustituido a los demandados en su carga probatoria, lo que estaría prohibido;	cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>b) Reproduciendo los fundamentos 1.3 y 1.4 de la misma sentencia, denuncia que el Juzgado vulneró el derecho a la prueba (valoración de pruebas), al no haber evaluado la legitimidad de la minuta del 11 de octubre de 2001, sino su falsedad, sin considerar la pericia que concluye que la firma del presunto vendedor 000, es falsa y está en curso en un proceso penal por uso de documento falso, el que para el Juzgado no tendría ningún valor y sin merituar que la persona vendedora falleció el 2013;</p> <p>c) Agrega, que tampoco tomó en cuenta la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta supuestamente siendo propietaria desde el año 2001, que dio inicio al expediente N° 152-2017 y recién reclamando el año 2017, cuando no era propietaria y extrañamente en éste proceso, hizo aparecer el documento de compra venta;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>			x								

		consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>contenido en la resolución N° 3 5 de las páginas 391 y 392 del 17 de julio de 2016, a través del ítem “admisión de medios probatorios” del acta de la página 452 –véase primera parte del párrafo tercero de la página 452-, no impugnadas ni negadas por los demandados en vía de cuestión probatoria de tacha de documento por nulos o falsos o al absolver el traslado pronunciándose de la demanda (los demandados fueron declarados rebeldes por auto de la página 46 del 20 de agosto de 2015), en los términos que prevén los artículos 552 al 554 y 442 incisos 2° y 3° del Código Procesal Civil o presentando pruebas documentales suficientes, indubitables e irrefutables que acreditan la ineficacia o invalidez de las pruebas documentales de las páginas 3 al 9 y 27 al 30, actuadas durante la examinada audiencia única de pruebas de las páginas 451 al 453 y continuada por acta de las páginas 499 al 504 –véase el ítem actuación de pruebas de la página 453-, conforme a los artículos 123 inciso 2° del párrafo primero del Código Civil y 2013 párrafos primero y segundo del Código Civil.</p>	<p>máximas de la experiencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En consecuencia, preliminarmente concluimos para revocar el apartado 2 de la parte resolutive de la sentencia apelada, por no corresponder al mérito de lo actuado ni conforme a los artículos 585 del Código Procesal Civil y 911 del Código Civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>3. En efecto, las pruebas documentales de las páginas 3 al 9 y 27 al 30, acreditan con suficiencia el derecho del demandante en calidad de heredero de la que en vida fuera III viuda de PPP, a la restitución de la parte especificada del bien inmueble materia de litis, con un área de 517.71 metros² del total de un área de 2,327.57 metros² que resta del bien inmueble ubicado entre la avenida Infancia y el jirón Militar, inscrita en la Partida Registral 11110791 y que originariamente era de un área total de 5,028.10 metros², en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 979 segunda parte y 911 del Código Civil, concordante con el artículo 585 del Código Procesal Civil; siendo así, está debidamente acreditado el primer punto controvertido fijado en el ítem de fijación de puntos controvertidos de la página 452 y en los términos que prevé el artículo 122 inciso 4° del citado Código Procesal Civil.</p> <p>4. En el párrafo segundo de los antecedentes de ésta sentencia de vista, sostuvimos que los demandados SS y GG, fueron declarados rebeldes mediante la resolución N° 3 de la páginas 46 del 20 de agosto de 2015; siendo así, no se liberaron de la carga procesal que eran de suyo interés, tampoco emitieron pronunciamiento alguno de los hechos y pruebas de la demanda, menos propusieron nuevos hechos y datos ni ofrecieron pruebas para las resultas del</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente proceso, de allí que, nos corresponde apreciar el silencio mostrado por dichos demandados, respecto de los hechos de la demanda y de las pruebas documentales que se les atribuyó, como reconocimiento de verdad de los hechos alegados por el demandante y de los documentos que examinamos en el numeral 18 que precede, como reconocimiento o aceptación de recepción de los mismos, en observancia de los artículos 442 segunda parte de los incisos 2° y 3°, y 461 primera parte del Código Procesal Civil.</p> <p>5. A mayor abundamiento de las pruebas que demuestran la precariedad de la posesión mantenida por los demandados sobre el inmueble sub litis, tenemos que el demandante NN, presentó pruebas documentales, entre otras, la copia de la demanda y anexos de las páginas 298 al 367, resaltando que son acompañados de la cedula de notificación en original de la página 298, promovida, entre otras, por la ahora demandada de éste proceso GG, que dio lugar al expediente N° 00152-2017, postulados por el demandante NN en su primer recurso de apelación de las páginas 369 al 376, reiteramos admitidas por la Sala Civil de la provincia de San Román, mediante la resolución de vista N° 35 de las páginas 391 al 392 del 17 de julio de 2016 y, del contenido de dicho demanda, efectivamente apreciamos que la ahora GG, promovió la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio reclamado por el demandante y al 1° de abril de 2017, sin mencionar que posee la minuta de compra de la página 54 del 11 de octubre de 2001 y menos precisar que es propietaria del mencionado inmueble, con título defectuoso (justo título) y de buena fe, sino invocó en rigor de la verdad posesión de mala fe (posesión lata) previsto por el artículo 950 párrafo primero del Código Civil –véase los numerales 5.1 al 5.3 y 5.6 de los fundamentos de hecho de las páginas 302 vuelta y 303, y 2 al 3 de los fundamentos de derecho de la página 303 vuelta-; en consecuencia, está acreditada la situación de la demandante de poseedora precaria del inmueble reclamado por el demandante, con su declaración asimilada contenida en dicha demanda y por el actuar que tuvo en el presente proceso, en observancia de los artículos 221 y 282 del Código Procesal Civil.</p> <p>6. Por las razones que expresamos en los numerales 19 al 20 que anteceden, está acreditado el segundo punto controvertido fijado en el numeral 2 del ítem fijación de puntos controvertidos de la página 452; por tanto y una vez consentida o ejecutoriada ésta sentencia de vista, corresponde disponer el desalojo de los demandados SS y GG, en los términos que prevé los artículos 592 y 593 del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En conclusión, al estar debidamente acreditada la posesión precaria ejercida por los demandados sobre el bien inmueble, materia de este proceso, corresponde revocar el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia apelada en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 364 del Código Procesal Civil.</p> <p>Fundamentos para declarar nula la admisión oficiosa de pruebas:</p> <p>7. En el numeral 8 de los fundamentos jurídicos de esta sentencia de vista, precisamos que los artículos 198 primera parte y 194 párrafos primero y segundo del Código Procesal Civil, éste último, modificado por el artículo 2 de la Ley número 30293, concordante con el artículo 559 del mismo Código, no sólo establece que pruebas obtenidas válidamente en un proceso judicial, tienen eficacia en otro proceso, sino el imperativo para el órgano jurisdiccional de ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso, cuidando de no reemplazar a las mismas en su carga probatoria y asegurando el derecho de contradicción de la prueba, así como de la exigencia de motivar la decisión, bajo sanción de nulidad y resolución es inimpugnable, siempre que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ajuste a los límites establecidos en dicho artículo.</p> <p>8. La Sala Civil de esta provincia de San Román, integrada por otros jueces, excepto de una las magistradas que aún conforma la Sala, mediante los numerales 2 al 7 de los fundamentos de la resolución de vista de las páginas 432 al 437 del 7 de diciembre de 2017 –véase las páginas 435 y 436-, dio directivas precisas al Juzgado de origen, respecto de cuándo, cómo y en qué supuesto debiera admitir una prueba extemporánea, inclusive resaltó la situación jurídica de rebelde de la demandada GG y por eso declaró inadmisibles de plano los medios probatorios extemporáneos que ofreció, con la salvedad del presunto “ejercicio de la facultad” prevista en el artículo 194 de Código Procesal Civil, con cuya salvedad, no compartimos porque desde su modificatoria a través del artículo 2 de la Ley N° 30293, vigente desde el 28 diciembre 2014, no constituye una facultad, sino un imperativo para el Juez, condicionado a que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso (en el presente caso los demandados fueron declarados rebeldes), sin reemplazar a las partes en su carga probatoria, mediante resolución debidamente motivada y bajo sanción de nulidad.</p> <p>9. Las pruebas de oficio admitidas por el señor Juez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de instancia, en rigor importan sustitución en la carga probatoria a favor de la demandada rebelde GG, invocando presunta facultad no prevista en la ley procesal, a través de la segunda parte del párrafo tercero del ítem admisión de medios probatorios de la página 452, sin expresar en lo más mínimo cuáles son las razones fácticas y jurídicas por las que admitió pruebas de oficio y peor aún sin que revista formalidad alguna de una resolución la que admite, en manifiesta violación de los derechos fundamentales de los justiciables, al Juez natural (implica el derecho a un Juez competente, imparcial y responsable e impide que el Juez pueda suplir o sustituirse en la actividad probatoria a una de las partes del proceso), a la motivación de las resoluciones judiciales y de derecho de defensa, consagrados por el artículo 139 incisos 2° párrafo segundo, 3° párrafo segundo, 5° y 14° primera parte de la Constitución Política vigente; y, el segundo de los derechos fundamentales, desarrollado por los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 50 inciso 6° y 122 inciso 3° del Código Procesal Civil.</p> <p>En consecuencia, el acto procesal que admite pruebas de oficio, está inmerso en el supuesto de invalidez insubsanable de inexistencia de motivación, precisado mediante sendas y reiteradas sentencias del Tribunal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional, entre otras, del expediente N° 0728 -2008-HC/TC y reiterada a través de la sentencia del expediente N° 0037-2012, caso Scotiabank Perú S.</p> <p>A., sobre proceso de amparo, del 25 de enero de 2012, que transcribimos in extenso en pie de página del numeral 5 que precede.</p> <p>10. Por la razón que precisamos en el numeral 24 de ésta sentencia, no cabe duda que el ítem “pruebas de oficio” de la última parte del párrafo segundo de la página 452, deviene en nula y con carácter insubsanable, en los términos que prevén los artículos 171 párrafo primero, 122 párrafos primero incisos 3° y 4°, y segundo y 176 párrafo último del Código Procesal Civil.</p> <p>Fundamentos para declarar sin objeto pronunciarse de las tachas a pruebas documentales.</p> <p>11. Respecto de las pruebas de oficio dictada por el Juzgado de origen, en la segunda parte del párrafo tercero de la página 452, expresamos y arribamos a la conclusión de declarar su nulidad; siendo así, carece de objeto realizar mayores análisis de los fundamentos de la tacha y de la misma ley procesal.</p> <p>Fundamentos para confirmar la admisión de la prueba de inspección judicial.</p> <p>27. La prueba de inspección judicial, fue ofrecida por el demandante, ahora recurrente NN, a través del numeral 4</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ítem medios probatorios de su demanda de las páginas 14 al 22 –véase el citado numeral 4 de la página 21-; es decir, dentro de la oportunidad procesal prevista por los artículos 551 y 554 párrafo primero del Código Procesal Civil, conforme así desarrollamos en el numeral 7 que precede, para demostrar el área ilegítimamente poseída por los demandados, esto es, pertinente, útil y conducente para la resultas del presente proceso civil, conforme a los artículos 190 primera parte del párrafo primero, 272 y 274 del mismo cuerpo de leyes.</p> <p>28. Los argumentos del recurso de apelación que reseñamos en el numeral 3 del considerando primero que antecede, no son atendibles porque a través del numeral 3 de la parte decisoria de la resolución de vista de las páginas 432 al 437 del 7 de diciembre de 2017, la Sala Civil de esta provincia de San Román, declaró nulo todo lo actuado, hasta el estado de proveerse nuevamente en rigor el escrito de las páginas 60 al 65, en el que, recayó la resolución N° 82, admisorio de pruebas extemporánea s y sin precisar qué actuados dejaron a salvo y, a esa fecha, el presente proceso, estuvo con la convocatoria a las partes a la audiencia única reprogramada mediante la resolución N° 05 de la página 70 del 18 de diciembre de 2015, de allí que, una vez producida la bajada de autos, el Juez reiteró en convocar a las partes a la referida audiencia única por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución N° 41-2017 de la página 444 del 8 de enero de 2018, ésta última resolución, no impugnada por la ahora apelante, vía reposición prevista en el artículo 362 del Código Procesal Civil.</p> <p>29. Por las razones que expresamos en los numerales 27 y 28 que preceden, no corresponde revocar la apelada en parte y reformándola dejar sin efecto la inspección judicial practicada después de devuelta el proceso al Juzgado de origen, en cumplimiento a la resolución de vista N° 40 de las páginas 432 al 437 del 7 de diciembre de 2017, porque no hemos verificado causal o causales de ineficacia en los términos que exige el artículo 171 segunda parte del párrafo primero del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo

por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3-4]	5-6]	7-8]	9-10]
<p>IV. DECISIÓN: Por estas consideraciones, Primero.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en el párrafo último de la página 452 (audiencia única) y formalizado por su abogado a través del escrito de las páginas 461 al 463 y, en consecuencia, NULO la segunda parte del ítem “<i>pruebas de oficio</i>” del párrafo tercero de la audiencia única de la página 452. Segundo.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación de las páginas 476 y 477, interpuesta por NN y, en consecuencia, CONFIRMARON la primera parte del párrafo tercero de la audiencia única de la página 452 y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple 3. El pronunciamiento</p>	<p>4</p>								9		

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>subsistente la inspección judicial practicada por el Juzgado de origen, durante la continuación de la audiencia única de las páginas 499 al 504 del 2 de abril de 2018.</p> <p>Tercero.- DECLARARON FUNDADO en parte el recurso de apelación de las páginas 543 al 548, interpuesto por el demandante y, en consecuencia, REVOCARON los numerales 2 y 3 de la parte decisoria de la sentencia apelada N° 387-2018, contenida en la resolución N° 51 de las páginas 528 al 537 del 10 de agosto de 2018, median te los cuales, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de San Román, resolvió declarando infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta NN, en contra de GG y SS, con las demás que la contiene; y, REFORMÁNDOLA dichos extremos decisorios de la apelada, declararon FUNDADA la pretensión de desalojo</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>por ocupación precaria, dirigida en contra de SS y GG, a través de la demanda de las páginas 14 al 22, subsanada por escrito de las páginas 33 y 34 y, ORDENARON a estos demandados, desocupen y entreguen el inmueble ubicado entre la avenida Infancia y el jirón Militar (antes sector Pasaje San José) con un área de 517.72 m², de la denominada fracción 1 del plano de ubicación de la página 9, al demandante NN, dentro del plazo de 5 días de consentida o ejecutoriada esta sentencia de vista, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa condena de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 84 Descripción de la decisión</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>costas y costos para los demandados.</p> <p>Cuarto.- Carece de objeto absolver el grado, respecto del numeral 1 de la parte decisoria de la sentencia apelada N° 387-2 018, contenida en la resolución N° 51 de las páginas 528 al 537 del 10 de agosto de 2018, mediante el cual, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de San Román, resolvió declarando infundada la tacha interpuesta por XX, abogado del ahora recurrente NN, con las demás que la contiene este extremo decisorio.</p> <p>Quinto.- DISPUSIERON devolver los autos al Juzgado de origen, con la debida nota de atención.</p>	<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de sentencia del proceso concluido de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[33 - 40]	Muy buena						38
		Postura de las partes				X			[25 - 32]	Buena						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 24]	Regular						
							x		[9 - 16]	Mala						
		Motivación del derecho					X		[1 - 8]	Muy mala						
								[33 - 40]	Muy buena							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09							
					x				[25 - 32]	Buena					
	Descripción de la decisión								[17 - 24]	Regular					
					x				[9 - 16]	Mala					
									[1 - 8]	Muy mala					

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de sentencia del proceso concluido de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[33 - 40]	Muy buena						36
		Postura de las partes			x				[25 - 32]	Buena						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 24]	Regular						
		Motivación de los hechos					X		[9 - 16]	Mala						
		Motivación del derecho					x		[1 - 8]	Muy mala						
	Parte		1	2	3	4	5	[33 - 40]	Muy buena							

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				x		09							
									[25 - 32]	Buena					
	Descripción de la decisión						X			[17 - 24]					Regular
										[9 - 16]					Mala
									[1 - 8]	Muy mala					

Fuente: expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la calidad de la primera sentencia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020, es de calidad muy alta, tal como se ha podido apreciar en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se realizaron en el presente estudio.

A) Análisis de resultados de la primera sentencia

Revelo que la calidad de la sentencia es de muy buena calidad, de acuerdo al análisis realizado de dicha sentencia; la Resolución Fue emitida por el 2° Juzgado Civil – Cede Juliaca Puno.

En base a los resultados encontrados en tres aspectos del proceso en estudio: Expositiva, Considerativa y Resolutiva, donde se señala que cumple con los puntos previstos que es el cumplimiento de la calidad de la sentencia, por lo siguiente:

Cuadro 01: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

De la parte de Introducción:

Parámetro N° 01.- Habiendo revisado la parte expositiva de la presente sentencia en estudio de la CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DESALOJO: ES DE CALIDAD MUY ALTA. Se enfatizó en la parte expositiva, para lo que:

La indicación del lugar y lugar y fecha en que se expide la presente sentencia, esto de acuerdo a lo citado en el CPC en el cual tácitamente indica el Art. 122

“Contenido y suscripción de las resoluciones”.

Parámetro N° 02.- De acuerdo a la sentencia en estudio cumplirá LA CALIDAD con el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide la sentencia, así como indica el CPC. En su Art. 122: ES DE CALIDAD MUY ALTA. Donde cabe indicar que se enfatizó y resalto lo siguiente:

Para lo que el número de orden que le corresponde está de acuerdo al CPC en el cual tácitamente indica el Art. 122.

Parámetro N° 03.- La presente sentencia en estudio cumplirá CON LA CALIDAD con la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; así como esta pre citado por el CPC en su artículo 122: **ES DE CALIDAD MUY ALTA.** Para lo cual se enfatizó resaltando:

Porque se referencia a la mención sucesiva de los puntos donde la resolución, consideraciones se encuentran correlativamente, por lo que los fundamentos de hecho que sustenta el Juez para su decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, el cual, al mérito de lo actuado, según estipulado en el CPC del Art. 122 en el numeral 3.

Parámetro N° 04.- De acuerdo al estudio el Juez cumple resal LA CALIDAD con la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos, así como lo estipula el CPC en su artículo 122, numeral 4: **Por lo que es preciso resaltar QUE ES DE CALIDAD MUY ALTA.**

Para lo que resalta y precisa:

Porque el Juez es preciso en su expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos.

Parámetro N° 05.- De acuerdo al expediente en estudio y de acuerdo al CPC del Art. 122 del numeral 5 “El plazo para su cumplimiento, si fuera él”, será de muy buena calidad y cumplirá con lo señalado. **ES DE CALIDAD MUY ALTA** para lo que se resalta:

Realizado el análisis correspondiente de la Sentencia de primera instancia debo de manifestar que para el cumplimiento de los plazos el juez determino y se basó al CPC al Art. 122 y el numeral 5.

De la postura de las partes

Parámetro N° 01.- De la fundamentación jurídica. Sera de calidad alta.

Habiendo analizado la sentencia correspondiente del caso es de muy buena calidad puesto que se ampara su demanda en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 911, 979 del Código Procesal Civil.

Parámetro N° 02.- De acuerdo a la sentencia emitida por el Juez la sentencia será de muy buena calidad en la parte expositiva la individualización de los sujetos del proceso en estudio, concordante con el Art. 122 del Código Procesal Civil: **ES DE CALIDAD ALTA.**

Parámetro N° 03.- En la parte expositiva del expediente en estudio las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento, será de buena calidad, de acuerdo al artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **ES DE CALIDAD ALTA.**

Parámetro N° 04.- 4. En esta parte NO SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque explicita los puntos controvertidos.

Parámetro N° 05 En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque no usa ni se abusa de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras.

Cuadro 2: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

De la motivación de los hechos

Parámetro N° 01.- En la parte considerativa.- Primero: la finalidad de proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivo los derechos sustanciales a fin de lograr la paz social.

De acuerdo a lo analizado de la presente sentencia en estudio, puedo indicar que los parámetros establecidos por nuestro CPC, es DE CALIDAD MUY ALTA puesto que está enmarcado en justicia como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Parámetro N° 2.- De acuerdo a la sentencia en estudio la calidad de la pretensión, desalojo la pretensión invocada por la parte demandante, esta de acorde con lo establecido por el CC.

Debo de manifestar que de acuerdo a lo analizado y revisado la presente sentencia en estudio ES DE CALIDAD MUY ALTA con lo que indica nuestro CC. Donde se halla regulada por el artículo 911 del Código Civil y conforme a dicha norma, precario es quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; “el Código Civil, es el del uso del bien sin título ni vínculo contractual

alguno con el propietario y sin pagar renta”.

Parámetro N° 03.- La presente sentencia en estudio cumplirá con ONUS PROBANDI.

De la carga de la prueba.

Que de acuerdo realizado el respectivo análisis de la primera sentencia del presente expediente en estudio, es preciso señalar que ES DE CALIDAD MUY ALTA PORQUE el derecho a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consagrados por el artículo 139 incisos 3 y 14 de la Constitución Política del Perú de 1993, en tanto la doctrina y la desarrollada por Morello establece: “sin derecho a probar no hay proceso justo. Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del derecho material y lo hace útil”. Lo señalado es reafirmado en sus alcances por el supremo intérprete de la Constitución.

Parámetro N° 04.- De acuerdo al IV pleno casatorio civil, recaído en la casación número 2195-2011-Ucayali, respecto a la doctrina jurisprudencial vinculante – de posesión precaria.

Que de acuerdo al análisis de la primera sentencia del presente expediente en estudio, es preciso señalar que ES DE CALIDAD MUY ALTA PORQUE: La doctrina jurisprudencial donde la enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto al nuevo dueño, salvo que el adquirente se hubiera comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el Art. 1708 del Código Civil.

Parámetro N° 05.- De las cuestiones probatorias estará bien valoradas por el juez al momento de dictar la sentencia.

Cabe indicar que de acuerdo al análisis del expediente en estudio cabe

precisar que ES DE CALIDAD MUY ALTA PORQUE: El juez determina en base al Art. 300 del Código Procesal Civil, Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial.

También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos. Cabe indicar que de acuerdo al análisis del expediente en estudio cabe precisar que ES DE CALIDAD MUY ALTA PORQUE: El juez determina en base al Art. 300 del Código Procesal Civil, Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial.

También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos.

Parámetro N° 04.- De las costas y costos del proceso

Que de acuerdo al análisis de la primera sentencia del presente expediente en estudio, es preciso señalar que ES DE CALIDAD MUY ALTA PORQUE: El juez se basa conforme lo dispone el Artículo 412 del Código Procesal Civil, el pago de costas y costos es de cargo de la parte vencida y en el caso de autos es atribuible a la parte demandada.

Parámetro N° 05.- En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia que el lenguaje no usa ni abusa de tecnicismo, tampoco de leguas extranjeras.

De la motivación del derecho

Parámetro N° 01.- En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a

los hechos y pretensiones, por lo tanto no contraviene a ninguna otra norma.

Porque en el contenido señala normas aplicadas en el presente expediente

Parámetro N° 02.- En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos,

Porque se evidencia la el procedimiento utilizado por el Juez, poniendo evidente una JURISPRUDENCIA. Interpreta las nomas señaladas en el presente expediente.

Parámetro N° 03.- En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia la aplicación de la legalidad

Porque se evidencia las razones aplicadas de la norma aplicadas en el presente expediente, y evidencia la aplicación de la legalidad

Parámetro N° 04.- En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos.

Porque se evidencia la conexión entre los hechos y las normas, muchas veces recuerda al código Civil y Código Procesal Civil del artículo 333 inciso 12.

Parámetro N° 05.- En esta parte SI SE CUMPLE, los requisitos o parámetros exigidos, porque se evidencia uso de lenguaje claro, no usa tecnicismo ni legua extranjera

Cuadro 3: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020. EN EL Parámetro N° 01.- El fallo será de CALIDAD, que es el convencimiento al que el Juez ha llegado luego de un análisis profundo de lo actuado según el Art.122 del CPC: **ES DE CALIDAD ALTA.** Para lo cual se debe

precisar que:

Juez cumple con fallar con convicción la resolución de las pretensiones, evidenciando relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, así mismo evidencia claridad de lo que el Juez ha decidido y ordenado, donde indica a quien le corresponde cumplir CON LO ORDENADO.

B) Análisis de resultados de la segunda sentencia:

Revelo que la calidad de la sentencia es de buena calidad, de acuerdo al análisis realizado de dicha sentencia; la Resolución Fue emitida por el 2° Juzgado Civil – Cede Juliaca Puno.

En base a los resultados encontrados en tres aspectos del proceso en estudio: Expositiva, Considerativa y Resolutiva, donde se señala que cumple con los puntos previstos que es el cumplimiento de la calidad de la sentencia, por lo siguiente:

Como se puede apreciar en el cuadro número 8

De la misma forma, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de las dimensiones de la variable como su parte expositiva que tuvo como resultado una calificación de rango muy buena, y consecuentemente la dimensión considerativa del mismo modo teniendo una calificación de rango muy buena y finalmente la parte resolutiva, que fueron también de rango ALTA.

Cuadro 4: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

De la parte de introducción

Parámetro N° 01.- Habiendo revisado la parte expositiva de la presente sentencia en estudio de la CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DESALOJO: ES DE CALIDAD ALTA. Se enfatizó en la parte expositiva, para lo que:

La indicación del lugar y lugar y fecha en que se expide la presente sentencia, esto de acuerdo a lo citado en el CPC en el cual tácitamente indica el Art. 122 “Contenido y suscripción de las resoluciones”.

Parámetro N° 02.- De acuerdo a la sentencia en estudio cumplirá LA CALIDAD con el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide la sentencia, así como indica el CPC. En su Art. 122: ES DE CALIDAD ALTA. Donde cabe indicar que se enfatizó y resalto lo siguiente:

Para lo que el número de orden que le corresponde está de acuerdo al CPC en el cual tácitamente indica el Art. 122.

Porque se evidencia el asunto que es la de manda de desalojo

Parámetro N° 03.- La presente sentencia en estudio cumplirá CON LA CALIDAD con la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; así como esta pre citado por el CPC en su artículo 122: **ES DE CALIDAD ALTA.** Para lo cual se enfatizó resaltando:

Porque se referencia a la mención sucesiva de los puntos donde la resolución, consideraciones se encuentran correlativamente, por lo que los fundamentos de

hecho que sustenta el Juez para su decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, el cual, al mérito de lo actuado, según estipulado en el CPC del Art. 122 en el numeral 3.

Parámetro N° 04.- De acuerdo al estudio el Juez cumple resal LA CALIDAD con la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos, así como lo estipula el CPC en su artículo 122, numeral 4: Por lo que es preciso resaltar **QUE ES DE CALIDAD ALTA**. Para lo que resalta y precisa:

Porque el Juez es preciso en su expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos.

Parámetro N° 05.- De acuerdo al expediente en estudio y de acuerdo al CPC del Art. 122 del numeral 5 “El plazo para su cumplimiento, si fuera él”, será de buena calidad y cumplirá con lo señalado. **ES DE CALIDAD ALTA** para lo que se resalta:

Realizado el análisis correspondiente de la Sentencia de segunda instancia debo de manifestar que para el cumplimiento de los plazos el juez determino y se basó al CPC al Art. 122 y el numeral 5.

De la postura de las partes

Parámetro N° 01.- Habiendo analizado la sentencia correspondiente del caso es de muy buena calidad puesto que se ampara su demanda en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 911, 585 del Código Procesal Civil.

Parámetro N° 02.- De acuerdo a la sentencia emitida por el Juez la sentencia será de buena calidad en la parte expositiva la individualización de los sujetos del proceso en estudio, concordante con el Art. 122 del Código Procesal Civil: **ES DE**

CALIDAD MUY ALTA. Se destaca la:

Identificación de las partes, la identificación del petitorio, la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; el juez respeta y cumple con lo establecido de acuerdo a norma.

Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Parámetro N° 03.- En la parte expositiva del expediente en estudio las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento, será de buena calidad, de acuerdo al artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial: ES DE CALIDAD MUY ALTA. Para lo cual se resalta:

Parámetro N° 04.- En la parte considerativa.- Primero: la finalidad de proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivo los derechos sustanciales a fin de lograr la paz social.

De acuerdo a lo analizado de la presente sentencia en estudio, puedo indicar que los parámetros establecidos por nuestro CPC, es DE CALIDAD MUY ALTA puesto que está enmarcado en justicia como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Parámetro N° 05.- De acuerdo a la sentencia en estudio la calidad de la pretensión, desalojo la pretensión invocada por la parte demandante, esta de acorde con lo establecido por el CC.

Debo de manifestar que de acuerdo a lo analizado y revisado la presente sentencia en estudio ES DE CALIDAD MUY ALTA con lo que indica nuestro CC. Donde se halla regulada por el artículo 911 del Código Civil y conforme a dicha

norma, precario es quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; “el Código Civil, es el del uso del bien sin título ni vínculo contractual alguno con el propietario y sin pagar renta”.

Cuadro 5: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

Parámetro N° 01.- La presente sentencia en estudio cumplirá con ONUS PROBANDI.

De la carga de la prueba.

Que de acuerdo realizado el respectivo análisis de la primera sentencia del presente expediente en estudio, es preciso señalar que ES DE CALIDAD MUY ALTA; PORQUE el derecho a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consagrados por el artículo 139 incisos 3 y 14 de la constitución Política del Perú de 1993, en tanto la doctrina y la desarrollada por Morello establece: “sin derecho a probar no hay proceso justo. Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del derecho material y lo hace útil”. Lo señalado es reafirmado en sus alcances por el supremo intérprete de la constitución.

Parámetro N° 02.- De acuerdo al IV pleno casatorio civil, recaído en la casación número 2195-2011-Ucayali, respecto a la doctrina jurisprudencial vinculante – de posesión precaria.

Que, de acuerdo al análisis de la primera sentencia del presente expediente en estudio, es preciso señalar que ES DE CALIDAD MUY ALTA; PORQUE: La doctrina jurisprudencial donde la enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no

estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto al nuevo dueño, salvo que el adquirente se hubiera comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el Art. 1708 del Código Civil.

Parámetro N° 03.- De las cuestiones probatorias estará bien valoradas por el juez al momento de dictar la sentencia.

Cabe indicar que de acuerdo al análisis del expediente en estudio cabe precisar que ES DE CALIDAD MUY ALTA PORQUE: El juez determina en base al Art. 300 del Código Procesal Civil, Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial.

También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos. Cabe indicar que de acuerdo al análisis del expediente en estudio cabe precisar que ES DE CALIDAD MUY ALTA; PORQUE: El juez determina en base al Art. 300 del Código Procesal Civil, Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial.

También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos.

Parámetro N° 04.- De las costas y costos del proceso

Que de acuerdo al análisis de la segunda sentencia del presente expediente en estudio, es preciso señalar que ES DE CALIDAD MUY ALTA PORQUE: El juez se basa conforme lo dispone el Artículo 412 del Código Procesal Civil, el pago de costas y costos es de cargo de la parte vencida y en el caso de autos es atribuible a la parte demandada

Cuadro 6: Calidad de sentencia del proceso concluido de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020.

Parámetro N° 1.- El fallo será de CALIDAD, que es el convencimiento al que el Juez ha llegado luego de un análisis profundo de lo actuado según el Art.122 del CPC: **ES DE CALIDAD ALTA.** Para lo cual se debe precisar que:

Juez cumple declarar infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, por los fundamentos expuestos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, con fallar con convicción la resolución de las pretensiones, evidenciando relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, así mismo evidencia claridad de lo que el Juez ha decidido y ordenado, donde indica a quien le corresponde cumplir **CON LO ORDENADO.**

VI. Conclusiones

En el presente estudio de este trabajo sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020, de la ciudad de Juliaca, concluyo que la variable de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia presentan rangos muy buena y muy buena de acuerdo a los parámetros en estudio realizados se puede observar en los cuadros consignados como son los cuadros 7 y 8:

Se dispuso que su calidad fue de rango **MUY ALTA**, de acuerdo a la normatividad. Aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Se manifiesta que la calidad de la sentencia de primera instancia del

expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020, fue de rango MUY ALTA.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango MUY ALTA (cuadro 1).

El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango MUY ALTA.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de rango Muy ALTA (cuadro 2).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango MUY ALTA (cuadro 3).

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad es de rango BUENA, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8).

Se manifiesta que la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2020, fue de rango MUY ALTA.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango ALTA (cuadro 4).

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho es de rango MUY ALTA (cuadro 5).

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango MUY ALTA (cuadro 6).

Recomendaciones.

1. Recomendaciones desde el punto de vista Metodológico:

A utilizar la técnica de la observación, acompañado del instrumento lista de cotejo para medir la variable calidad de sentencias, con el diseño descriptiva simple, en una tesis de nivel descriptiva. Esta técnica e instrumento también se puede aplicar a cualquier tesis que utilice el nivel de descriptivo.

2. Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

A la Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chimbote (ULADECH), a fortalecer, incentivar y difundir en los docentes a realizar trabajos de investigación de tipo básica y de nivel descriptivo. Porque ello le permitirá un incremento en la eficiencia en el campo de acción del profesional en derecho.

Referencias bibliográficas

- Agustin, P. &. (2015). *Cobnstitución y Poder Judicial*. Coruña.
- BOCANEGRA LUCIANO, T. H. (27 de Mayo de 2020). *Repositorio ULADECH*.
Recuperado el 2021 de Junio de 07, de Repositorio ULADECH:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil*. lima: 1ra edicion RODHAS.
- Enrique, V. R. (2019). *Tratado de Derechos Reales - Posesión y Propiedad - Tomo II*. Lima - Perú: Fondo Editorial Universidad de Lima.
- Fernando, G. d. (2003). *Introduccion al Derecho Procesal*. Forum S.A.
- Gaceta Jurídica S.A. (2015). *Manual del Proceso Civil - Todas las Figuras Procesales a traves de sus fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales*. Lima - Perú: El Buzo E.I.R.L.
- Gomez, A. (2008). *Juez Sentencia , Confeccion y Motivacion*. Lima: RODHAS
<http://works.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derechocanonico>.
- Gonzales, H. &. (s.f.). *Manual del Derecho Civil*. Uruguay.
- Hernan, G. B. (2013). Acción Revindicatria y Desalojo por Precario. *Derecho y Cambio Social*, 41.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. Mexico: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hinozroza, A. (1998). La Prueba en el proceso Civil. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Juan, M. G. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogota - colombia: Temis.

- Juan, M. G. (1996,Pg.175). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Editorial Temis.
- LARICO MAMANI, R. B. (2019). *Repositorio ULADECH*. Recuperado el 07 de Junio de 2021, de Repositorio ULADECH: <http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Leguizamon Combariza, J. A. (S.F. de Octubre de 2014). *Repository UCATOLICA*. Recuperado el 07 de Junio de 2021, de Repository UCATOLICA: <https://repository.ucatolica.edu.co/>
- Mendoza Sulca, L. P. (2018). *Repositorio UNSCH*. Recuperado el 2021, de Repositorio UNSCH: <http://repositorio.unsch.edu.pe/>
- Peyrano , J. W. (2003). Acerca de Populismo Procesal. *THEMIS* 58, p248.
- Rodriguez , E. (2005). *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima: 6ta edicion Grijley.
- Rodriguez , L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. lima: 1ra edicion, editorial MARSOL.
- Sagastegui, P. (2003). *Exegesis y sistematica delCodigo Procesal Civil V-1*. Lima: GRIJLEY.
- Valentin Cortes, D. (2003). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL* (4 Edición ed.). Madrid: España.

**A
N
E
X
O
S**

SENTENCIA N 153-2017

Resolución N 31

Juliaca veintinueve de mayo

del dos mil diecisiete.

VISTOS.,

El proceso civil signado con el numero 0 1 1 2 0 – 2015- 0 – 2 1 1 1-JM-CI 03 promovido a demanda de x x, sobre Desalojo por ocupación precaria, en contra de xx xx

Actos postula torios.

I.PRETENCION. DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA.

FUNDAMENTACION FACTICA.

Fundamenta principalmente. a).- El demandante es propietario del inmueble urbano ubicado en el denominado anteriormente pasaje san José de la urbanización Mariano melgar de esta ciudad de Juliaca inscrito en la partida 1 1 1 1 0 7 9 1 del Registro de propiedad inmueble de la oficina Registral de Juliaca por haberlo adquirido a título de sucesión hereditaria de Q.E.V.F. su señora madre xx viuda de parada, instituyéndose como herederos al recurrente y sus hermanos xxx xxx b).-posteriormente su hermano xxx dona a favor del recurrente sus derechos y acciones, su hermano xx dona sus acciones y derechos a favor de su hermana xx x xx, siendo los actuales co-propietarios xx x xx, x xx x xx y el recurrente, c).- originalmente el inmueble costaba de un área de 5,028. Metros cuadrados como consta de la partida 1 1 1 1 0 7 9 1, con el curso de tiempo ha quedado reducido actualmente a un área de 2, 327. 57 metros cuadrados perfectamente delimitado dado que el inmueble ha sido enajenado en su extremo sur a favor de terceros (en un

área de 1,405.85 metros cuadrados) así como en su extremo norte ha sido afectado una parte para la formación del jirón Militar con (en un área de 812. 26 metros cuadrados y una franja que ha quedado como parte integrante de la cuadra siguiente (en una área de 482 metros cuadrados), d).- sus colindancias por norte con jirón Militar con 74.13 m. l. por el sur con propiedad de Jorge aliaga con 66.20 m .l. por el oeste con propiedad de cristo torres y familia xx según 27. 43 m. l . Por el este avenida infancia según 40. 53 m. l. actualmente tiene tres fracciones o secciones , así en la parte de lado Oeste (fracción 1) está siendo ocupada precariamente por xx y otra , en una área de 517.71 m. l. parte de lado este (fracción 3) ocupada precariamente por xxx y en un área de 269. 25 m. l. y la mayor extensión parte central (fracción 2) ocupada por xxx en un área de 1. 540 . 61 m. l. al amparo de un contrato de arrendamiento suscrito por la sucesión de su señora madre x xxx viuda de parada, e) .- ninguno de los hermanos co-propietarios han autorizado a los demandados para que ocupen la fracción que se señala por lo que tiene la condición de precario . f).- los demandados viene usando y usufructuando el área indebidamente, para dedicarlo a las actividades mecánicas en general y otros de los cuales están percibiendo ingresos en evidente perjuicio del recurrente , por cuanto le está privando poder usar y usufructuar el área sea ejercido directamente o en arrendamiento dado que el inmueble está ubicado en un lugar propicio para desarrollar actividades vinculantes a las que dedican los demandados y el recurrente viene dejando de percibir sumas de dinero (lucro cesante) de un monto) de un monto aproximado de s 25, 000 00, igualmente los daños se extienden a los gastos y pérdidas de tiempo que el recurrente tiene que ejercer con ocasión de recuperar la posición del bien estima en la suma de s .

13,000.00 los que deben ser asumidos por los demandados en forma solidaria.

FUNDAMENTACION FACTICA.

Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos. 911, 979 del código civil, 586 del código procesal civil.

Actividad jurisdiccional.

ADMISION DE REBELDIA.

Mediante resolución número tres de página cuarenta y seis del proceso, de declarar en rebeldía a los demandados ZZ y QQ.

DE LA AUDIENCIA UNICA.

Llevada a adelante a página ciento cuarenta y siete, ciento setenta y cuatro y siguiente, concluido a página doscientos cuarenta y cuatro y siguientes .

Recluido las etapas procesales pertinentes el estado del proceso es el de expedir sentencia.

II. CONSEDERANDO.

Finalidad del proceso.

PRIMERO. La finalidad de proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivo los derechos sustanciales a fin de lograr la paz social en justicia como lo dispone el artículo III del título preliminar del código procesal civil.

De la pretensión desalojo.

SEGUNDO. La pretensión invocada por la parte demandante se halla regulada por el artículo 911 del código civil y conforme a la dicha norma, precario es quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, el concepto jurídico de ocupante precario a que se refiere el artículo 911

del código procesal civil, es el del uso del bien sin título ni vínculo contractual alguno con el propietario y sin pagar renta.

Unos probando.

Tercer. De la carga de la prueba.

3.1 constituye uno de los elementos esenciales, el derecho a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consagrada por el artículo 139 incisos 3. Y 14 de la constitución política del Perú de 1993, en tanto la doctrina y la desarrollada por morillo establece. Sin derecho a probar no hay proceso justo. Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del derecho material del que se deriva. Solamente la prueba vivifica el derecho y lo hace útil. lo señalada es reafirmado en sus alcances por el supremo interprete del constitución mediante la sentencia que recayó en el expediente número 6712- 2005-HC.TC.(caso medina vela guerrero Orellana) cuando señala que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho de ofrecer medios probatorios que consideren necesarios , a que esto sean admitidos y adecuadamente actuados , asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle merito probatorio que tenga en la sentencia . la valoración de la prueba debe estar debidamente motivado por escrito con la finalidad de que el justiciable compruebe si dicho merito ha sido efectiva adecuadamente realiza . finalmente el poder judicial a través de las salas civiles de la corte suprema de justicia de la Republica, no han sido ajenas en resaltar respecto a aquel derecho fundamental, en la casación n. 261-91- lima de fecha 20 de julio de 1999, publicada. el peruano .el 31 de agosto de 1999 se señalo . el contenido esencial del derecho aprobar consiste en

el derecho de todo procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria .que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hecho que configuran su pretensión o su defensa. Por otra parte, es menester mencionar que dicho derecho es visualizado contemporáneamente con un auténtico derecho fundamental ya que forma partes de otros dos derechos fun.damentales como son la tutela jurisdiccional afectiva y el debido proceso, su infracción afecta el orden constitucional.

3.2.- por tanto corresponde probar los hechos a quien les invoca , como lo dispone el artículo 196 del código procesal civil y de conformidad con lo establecido por el artículo 197, todos los medios probatorios son valorados , por el juez es forma conjunta , utilizando una apreciación razonada, con la facultad legal de expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión .

CUARTO .del título.

4.1 precisa tener en cuenta que la palabra título está referida al acto jurídico del que deriva la posición , es decir, la posición será inmediato si está amparada en un contrato y la posesión es precaria por carecer de título, ya sea porque no se tuvo o porque se extinguió el que se tenía, con lo cual se refiere que la posesión precaria es igual a posesión ilegítima, viciosa, es decir cuando la posesión se ha conseguido mediante la violencia, v. gr. La usurpación de un inmueble o clandestinamente o por abuso de confianza.

4.2 cuando se hace referencia a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga ilusión exclusiva al título propiedad. Si no a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer

la posesión del bien.

QUINTO. Para el caso concreto, este juzgado tiene en cuenta la casación N. 3330 – 2001-la merced – de fecha doce de abril del dos mil dos. Expedida por la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república, donde ha señalado que para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupante precario, debe acreditarse única y exclusivamente.

a).- el derecho de propiedad del actor.

b).-la posesión sin título alguno o fenecido, de lado de la parte demandada.

SEXTO. De acuerdo al IV pleno Casatorio civil, recaído en la casación número 2195-2011- Ucayali, (doctrina jurisprudencial vinculante) se ha establecido como supuestos de posesión precaria.

Por los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429 y 1430. Del código civil, en estos casos se da el supuesto de posición de precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir puesto que poseyendo el inmueble. Para ello. Bastaría que el juez que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, excepcionalmente si el juez advierte de los hechos revisten que los hechos revisten mayor complejidad podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia..

Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presenta el supuesto previsto por el artículo 1704 del código civil ,puesto que requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituida un caso de título fenecido el supuesto contemplado

por el artículo 1700 del código civil. Dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato si no que por imperio de la ley se asume la continuación del bien. Dada esta condición. Recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

Si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del código civil, solo analizara dicha situación en la parte considerativa de la sentencia, sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico y declarara fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

La enajenación de un arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, con en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquirente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708 del código civil .

Cuando el demandado afirma haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda , bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso . por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfruta de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión , no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declara la

improcedencia de la demanda , correspondiendo al juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión . Siendo así, se limitara a establecer si ha surgido de la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiante tendrá expedito su derecho para solicitar la devolución del inmueble .

Del caso concreto

SETIMO.

7.1 para el caso sub materia, precisa tener en consideración además que el desalojo constituye una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener la obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario, de tal forma, de tal forma en reiterado casación se tiene establecido. En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, el actor debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub Litis y que la parte demandada ejercer una posesión sin título que la respalda o habiéndolo tenido, este ha fenecido (cas. N 2474-99-la libertad. El peruano, 11 01 2000, 4526).

7.2.- entra el proceso del demandante afirmar ostentar la condición de propietario del inmueble urbano ubicado en el de no minado anteriormente pasaje san José de la urbanización Mariano Melgar de esta ciudad de Juliaca por sucesión hereditaria de su señora madre xxxxxxxx , instituyéndose como herederos al recurrente y sus hermanos xx x xx x , posteriormente su hermano xxx xxx dona a

favor del recurrente sus derechos y acciones, su hermano xxx dona a favor siendo los actuales co-propietario xxxxxxxy el recurrente, quedando reducido actualmente el inmueble en un área de 2,327 . 57 metros cuadrados , con la colindancia por el norte con el jirón militar con 74 .13 m. l. por el sur con propiedad de Jorge aliaga con 66. 20 m. l. por el Oeste con propiedad de CT y familia HH según 27. 43 m. l. por el este avenida infancia según 40.53 m.l. en tanto los demandados viene usando y usufructuando el área indebidamente, para dedicar lo a las actividades mecánicas en general y otros .

De los puntos controvertidos.

OCTAVO. Como se desprende de páginas ciento setenta y seis del proceso en audiencia única se fijan los siguientes puntos de controversia.

8.1 determinar si la demandante posee el título o documentos de propiedad del bien inmueble denominado fracción 1 que consta de un área de quinientos diecisiete punto setenta y uno metros cuadrados, materia de restitución, de un área total de dos mil trescientos veintisiete punto cincuenta y siete metros cuadrados ubicado entre va avenida infancia y el jirón Militar de ciudad de Juliaca cuya restitución de posesión se pretende,

-en relación a este extremo , a página tres corre el certificado literal de la partida Registral numero 1 1 1 1 0 7 9 1 de traslado de asiendo expedido por la oficina Registral de Juliaca SUNARP, del cual se desprende que la propiedad del predio en un área de cinco mil veintiocho punto diez metros cuadrados con la colindancias NORTE , con jirón militar por medio con setenta cuatro punto treinta metros , por el SUR con propiedad de la familia MM con sesenta y dos y punto sesenta metros por el ESTE con la avenida infancia por medio con sesenta y tres

punto diez , metros por el OESTE con las propiedades de las familias Jove ,familia xx y familia cristo torres con cincuenta cero cero metros corresponde a xx viuda de parada.

Pagina cuatro obra el certificado literal de la partida numero 1 1 1 1 0 7 9 1 de transferencia por sucesión intestada expedido por la Oficina registral de Juliaca del cual se desprende que los herederos de la causante xxx viuda de parada se hallan conformados por ,xxx xx.

A paginas cinco y seis corren los certificados literales de la partida numero 1 1 1 1 0 7 9 1 expedido por la Oficina Registral de Juliaca del cual aparece registrados los actos de donación de acciones y derechos de xx a favor de XX respectivamente .

A paginas ocho y nueve los planos de fraccionamiento y subdivisión de tierras de la sucesión intestada XX.

Provincia de san Román, departamento de puno, de fecha octubre dos mil quince

4- declaración jurada al impuesto predial correspondiente al año dos mil quince presentado por ZZ y QQ de página cincuenta y siete y cincuenta y ocho.

Sobre el respecto precisa tener en consideración. a).- los contratos nominados de compra venta revisten un carácter consensual preestablecido por el artículo 1529 del código civil. así lo corroboran la jurisprudencial nacional en principio se debe confundirse el contrato con el documento que sirve para probarlo , pues la compraventa por ser un contrato consensual se forma por el acuerdo de las partes en la cosa y en el precio y esto puede constar en un documento privados o en uno público, lo que no incide sobre la substancia del contrato ni sobre las obligaciones

emergentes por su carácter de sinalagmático que las partes deben cumplir (cas .N 26 54 -98-lima, el peruano, 22-07-1999, p. 3098), el contrato de compra venta queda perfectamente en el momento y lugar que la aceptación es conocida por el oferente y cuando se exterioriza la voluntad de vender y de pagar el predio, (Exp. 1626-98 tercera sala civil de lima, QQ, jurisprudencia actual T. 2, p . 238).b).- de las pruebas según el grado de convicción .- artículo 236 del código procesal civil , el documento privado es el que no tiene las características del documento público ,la legalización o certificación de un documento

Privando no lo convierte en público, sin embargo como se tiene glosado respecto del acto jurídico d compra por su condición consensual cabe determinar que la minuta de compra venta de fecha unce de octubre del año dos mil uno reviste características idóneas suficientes y pertinentes para los efectos de establecer el derecho de propiedad respecto de la demandada des su perfeccionamiento once de octubre del año dos mil uno cuya identificación plena del predio corroborado con el plano perimétrico , ubicación y localización y memoria descriptiva de páginas cincuenta y cinco y cincuenta seis

Conforme se ha establecido en la casación N 3330- 2001 – la merced – de fecha doce de abril del dos mil dos, expedida por la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de republica , donde ha señalado que para el amparo dela pretensión de desalojo por ocupante precaria debe acreditarse única y exclusivamente .a) el derecho dela propiedad del actor, b)la posición sin titulo alguno fenecido de lado de la parte demandada de la misma forma desestimación de la demanda de la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos supuestos, los demandados en el decurso procesal

y en congruencia con la diligencia de inspección judicial de páginas ciento noventa y ocho y siguientes , demuestra la posición titulada respecto del bien materia de Litis favorables a los demandados , ya que inclusive el demandante al promover la acción civil. Afirma expresamente que los demandados poseen el predio que en aplicación de lo establecido por el artículo 221 del código procesal civil constituye declaración asimilada, mas referida minuta de compra venta enerva la afirmación de propiedad alegada por el demandante respecto del bien ,por lo que no se halla establecido que los demandados poseen el bien inmueble sin título legítimo, menos tengan la condición de precario.

8.4 .- de acreditarse los dos primeros puntos controvertidos determinar si corresponde ordenar que la demanda restituya la posesión a favor de la parte demandante .

Conforme dilucidado los puntos controvertidos planteado de los considerados precedentes, se ha acreditado que los demandados ostenta título suficiente respecto de la propiedad del predios sub materia que facultad legitimidad posesoria, por tanto no corresponde ordenar la restitución del predio en favor de la parte demandante.

NOVENO. Estando a los fundamentos supra, corresponde declarar infundada la demanda.

DECIMO. De las cuestiones probatorios.

10.1 .- A página ciento cuarenta y dos siguientes el demandante xxx formula tacha en contra de la minuta de la fecha once de octubre del dos mil uno, plano perimétrico , ubicación y localización , memoria descriptiva y declaraciones jurídicas, principalmente bajo los fundamentos . la minuta es falsa no tiene fecha

cierta en razón de que haciendo un simple cotejo la firma del supuesto vendedor RR es distinta lo que fácilmente se puede advertir de las firmas comparativas de la fecha RENIEC y el documento que se acompaña y a las compradoras nunca han señalado que habían adquirido el inmueble como es el caso acta fiscal, y Mariela arias xx señalan que no cuentan con minuta de compra venta . respecto del plano y declaraciones juradas , estos no tiene fechas ciertas y contienen declaraciones falsas en razón a que están elaborados sobre la base de la minuta falsa.

10.2 el artículo 300 del código procesal civil faculta los sujetos procesales interponer tacha contra los documentos, la jurisprudencia nacional ha establecido . los documentos, los documentos solo pueden ser tachados por falsedad o nulidad del documento, a tenor de los artículos 242 y 243 del código procesal civil, siendo que en el primer caso la tacha de prosperar por haber probado su falsedad, en tanto que en el segundo caso solo puede ampararse la tacha cuando en el documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad (EXP . 522-2002,3ra sala civil de lima fecha 23 .04 02, TT, jurisprudencial actual, lima 2005 ,t.6 p . 480).

10.3.- como se tiene precisado si bien es facultad promover las cuestiones probatorias , es el caso que a los efectos de ampararla, por el principio de legalidad se exige el concurso de medios de prueba condiciones pertinentes, fehacientes y útiles tendientes a establecer la causal invocada, si bien el cuestionante ofrece como medios de prueba copia certificada de RENIEC de cesar Alfredo umpire rodríguez, copias ampliada de la firma de cesar umpire rodríguez copia certificada de fecha once de abril del dos mil catorce, copia de la resolución municipal número 0376-2001-MPSRJ a de fecha siete de mayo del dos mil uno, copia de la plano de

subdivisión de tierras que obra en la municipalidad, copia de denuncia penal contra ZZ y QQ y anexo , de la pertinente evaluación se concluye que dichas documentales devienen en inidóneos para los afectados que acreditar la causal falsedad documental ya que el bien formula tacha en contra de la minuta de compra venta alegado que de simple cotejo la firma del supuesto vendedor cesar Alfredo umpire rodríguez distinta al advertir de las firmas comparativas de la fecha RENIEC, sin embargo el cuestionante deshecha que el medio de prueba idóneo se halla constituido por los aportes técnicos (prueba pericial actuadas con las formalidades legales no ofrecidos en autos como de medio de prueba de actuación inmediata. Por tanto la certificación de inscripción de Reniec de página ochenta y seis, copia de firmas ampliadas de página ochenta y siete y ochenta y ocho no sometido de prueba pericial deviene en estériles, es más el acta de fiscal de páginas ochenta siete y siguientes en etapa investigativa no constituye prueba de falsedad, más la denuncia penal contra ZZ y QQ y anexo no constituye si ni pretensión de promoción de acción penal que no acredita la realidad , mientras las copias de la resolución municipalidad devienen igualmente en medios impertinentes para los efectos de acreditar la falsedad, por lo que no acreditada la causal invocada corresponde declarar infundada la tacha

De las costas y costos del proceso.

UNDECIMO.. conforme lo dispone el artículo 412 del código procesal civil, el pago de costas y costos es de cargo de la parte vencida, y en el caso de autos, es atribuible a la parte demandante

Por los fundamentos expuestos.

Apreciando lo hechos y valorando las pruebas en forma conjunta y razonada,

en aplicación de lo establecido por los artículos 138 de la constitución política del estado y 200 del código procesal civil. ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION y de la jurisdicción que ejerzo.

II.-FALLO

1.- DECLADA INFUNDADA la tacha interpuesta por XX en contra de la Minuta de fecha once de octubre del dos mil uno , plano perimétrico, ubicación y localización, memoria descriptiva y declaraciones juradas .

2.- DECLARA INFUNDADAD la demanda de página catorce y siguientes subsanada a página treinta y tres treinta y cuatro del proceso, interpuesto por XX, sobre desalojo por ocupación precaria, en contra de YY. Con condena de costas y costos del proceso a cargo d la parte demandante.

Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del segundo juzgado civil de la provincia de san Román Juliaca T.R. Y ..H.S...

SENTECIA N 387 - 2018

RESOLUCION N° 51.

Juliaca, diez de agosto de dos mil dieciocho.

ASUNTO

Determinación si corresponde amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta XXX, en contra de YYY y Otra.

ANTECEDENTES

1. demanda y fundamentos.

1.1 petitorio de la demanda. *La parte demandante interpreta demanda, solicitando* se ordena a los demás cumplan con desocupar y restituir a favor del demandante, un área total de 5 1 7. 7 1 metros cuadrados que para los efectos se denomina fracción 1 conforme al plano de ubicación que se acompaña del total de un área de 2, 327. 57 metros cuadrados que resta del bien inmueble ubicado entre la avenida infancia y el jirón militar antes sector pasaje san José inscrita en la partida registral AZ, y que originariamente constaba de un área total de 5, 028.10 metros cuadrados.

1.2 argumentos facticos de la demanda el demandante sustento sus demanda principalmente en los argumentos siguientes.

a) señala que es copropietario del inmueble urbano ubicado en el denominado anteriormente paraje san José, de la urbanización mariano

melgar de esta ciudad de Juliaca, inscrito en la partida N° 1 1 1 1 1 0 7 9 1 del registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Juliaca, por haberlo adquirido a título de sucesión intestada de su madre J.I.A.A.

b) El bien constaba originalmente de un área total de 5,028.10 metros cuadrados, conforme consta en la partida registral N° AZ, sin embargo en la actualidad, debido a varias enajenaciones de algunas partes del bien, el bien ha quedado reducido a un área total de 2.327.57 metros cuadrados.

c) que, ninguno de los copropietario del bien autorizaron alas demandados para que ocuparan el área que buscan que se le destituye ya .en consecuencia, alas demandados poseen e bien sin derecho alguno

b los demandados vienen usando y usufructuando el área materia de desalojo. Por ejemplo, vienen realizando actividades de mecánica en general

1. 3. **fundamentos jurídicos de la demanda**fundo su pretensión principalmente en los artículos 911 del código civil y 586 del código procesal civil

2.. **contestación de la demandada por parte de YYY y Otra.**- ambos demandados no cumplieron con absolver la demanda, pese haber sido emplazados, por lo que, mediante resolución n 03, de fecha 20 e agosto de 201, fueron declarados rebeldes.

2. **actividades jurisdiccionales.**

3. **1 admisión de la demandada,**- la demandada fue admitida mediante resolución n 02, de fecha 18 de junio de 2015.

3.2 **declaración de rebeldía** ,- mediante resolución n 03, de fecha 20 de agosto de 2015, fueron declarados rebeldes alas demandados

3.3. **Audiencia única.**- fue desarrollada conforme se registró en las actas de folios 453 499 a 504 del expediente.

3.4..**llamado para emitir sentencia.**- mediante resolución n 50,se dispuso que los autos ingresasen a despacho para emitir sentencia .tramitadas la causa conforme se ha detallado, corresponde exponer los fundamentos de la presente sentencia.

FUNDAMENTOS

4. delimitación del petitorio.

5. de la demanda se puede desprender con meridiana claridad que lo solicitado por la parte demandante es que los demandados, cumplan con desocupar y restituir a favor de la demandante, el área total de 517.71 metros cuadrados que para los efectos se acompaña se denomina fracción 1 conforme al plano de ubicación que se acompaña del total de total de una área de 2, 327 . 57 metros cuadrados que resta del bien inmueble ubicado entre la avenida infancia y el jirón militar antes sector paraje san José, inscrita en la partida registral N° AZ, y que originariamente constaba de un área total de 5, 028. 10 metros cuadrados.

5. PUNTOS EN CONTROVERSIA.

5.1 de los puntos controvertidos fijados, se verifica que los puntos a resolver , a fin de que pueda estimarse o desestimarse la demanda, son.

a) determinar si el demandante tiene derecho a la restitución de la parte específica del bien en su calidad de copropietario.

b)... determinar si los demandados ejercen la posesión de la referida parte del bien inmueble, sin título alguno

6. FINALIDAD DEL PROCESO.

6. 1. Conforme lo establece el artículo iii del código procesal civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre a los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

7...Criterios establecidos sobre la posesión precaria en el iv pleno casatorio civil casación n 2195-2011-Ucayali.

7.1. La corte suprema no ha sido ajena a la necesidad de dar un contenido preciso al caso del ocupante precario, es por ello que, ha efectuado una interpretación del artículo 911 del código civil para aclarar la figura jurídica del precario....

7.2 En el iv pleno casatorio civil se ha señalado que de un análisis del artículo 911 del código civil, que señala la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido, se desprende dos supuestos generales, que serán útiles desarrollarlos para la resolución

7.3. El primer supuesto se presenta cuando se está poseyendo sin título

alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ninguno acto o hecho que justifique el uso o disfrute sobre el bien, este supuesto, desde luego, engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para devolución del bien devendrá en precario.

7.4 El segundo supuesto que contempla la norma se presenta cuando el título de posesión que se ostenta ha fenecido. como la norma no precisa los motivos de tal fenecimiento, según la corte suprema esta puede deberse a diversas causas intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas.

7.5. Con relación al sujeto que goza del derecho de restitución de la posesión a través del desalojo, la corte suprema ha señalado que de una interpretación del artículo 911 del código civil se desprende que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio , con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien dado que además de este, se encuentra legítimamente otros sujetos, a quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble. Entonces en lo que respecta a este punto. el mismo debe ser entendido en un sentido amplio y no restringido.

8. SOBRE LAS CUESTIONES PROBATORIOS.

8.1 de acuerdo con el artículo 300 del código procesal civil se puede interponer tacha contra los testigos y documentos, los requisitos y tramite de esta cuestión probatoria, de rige por el artículo 301 del mismo cuerpo normativo, que establece.

la tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en la plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan acompañándose la prueba respectiva. La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo anexándose los medios probatorios correspondientes. La tacha, la oposición o sus absoluciones, que no cumplan con los requisitos indicados, serán declaradas inadmisibles de plano por el juez en decisión inimpugnable. Estos requisitos no se exigen a las absoluciones realizadas en el proceso sumarísimo.

la actuación de los medio probatorios se realiza en la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos .el medio probatorio cuestionado será actuado, sin perjuicio de que su eficacia sea resuelta en la sentencia, salvo decisión debidamente fundamentada e inimpugnable..

8.2. de la resolución n 45, de fecha 07 de marzo de 2018, se desprende que se admitió la tacha interpuesta por YYY, abogado de XXX, en contra de los documentos siguientes, a) la minuta de compra venta de fecha 11 de octubre de 2001, b) plano de ubicación ,

c) memoria descriptiva y d) auto – valúo de impuesto predial.

8.3. La parte demandante sustenta su pedido en los argumentos siguientes.

a) no se justifica las razones por las cuales se admitió de oficio dichos medios probatorios,

b) señala que se trata de documentos falsos, c) que, la falsedad de la minuta habría sido demostrada con el informe grafo-técnico elaborado por el perito XAXA.

8.4. Si bien alega que los documentos admitidos no son auténticos, no se acredita con medio probatorio alguno tal afirmación. en el caso de la minuta, se indica que no es auténtica en mérito al informe grafo-técnico elaborado por el perito xaxa , sin embargo, dicho medio probatorio no obra en el expediente, ni ha sido anexada al escrito de tacha del demandante.

8.5. Finalmente, en lo que respecta a la admisión de oficios de los medios probatorios , esto es, si se justificaba la admisión de oficio de los mismos, este juzgado considera que al haber planteado el demandante una cuestión probatoria -tacha- dirigida a cuestionar los documentos en sí mismos y no la decisión del juzgado, no cabe considerar tales argumentos mismos sino la decisión del juzgado .además el demandante, a través de su abogado, ha apelado o impugnado tal decisión, conforme se desprende del escrito de folio 461.

9. ANALISIS DE LA CONTROVERSIA.

9.1. El análisis tanto factico como probatorio ha estado dirigido a resolver los dos puntos controvertidos fijados, que permitirán resolver el presente caso.

9.2. El primero, está referido a verificar si el demandante cuenta con un derecho o título de propiedad sobre el bien material de Litis, mientras que el segundo, a verificar si los demandados ejercen la posesión sin título alguno (segundo supuesto en el que se configura la figura del ocupante precario).

9.3. Según la copia literal que obra a folio 28, el demandante XXX ostenta el dominio sobre el inmueble urbano ubicado en el pasaje san José, urbanización mariano melgar, de esta ciudad Juliaca, provincia de san Román . si bien no en calidad de copropietario si no coheredero, por haberlo adquirido pos sucesión intesta de I A, A viuda de P, tal como se aprecia de la copia literal de folio 28, y no haber acreditado salir de dicho estado de indivisión, hereditaria , como consecuencia de una división y partición, ello no es óbice para que XXX pueda promover la acción de desalojo, tal como establece el artículo 979 del código civil cuando señala que cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley.

9.4. Es cierto que el estado de indivisión hereditaria no tiene la misma naturaleza de la copropiedad, sin embargo, en virtud del artículo 845 de código civil, que establece el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad, en lo que no estuviera previsto en este capítulo, el artículo 979 del código civil es aplicable al estado de indivisión hereditaria.

9.5- por lo tanto, se tiene como primera conclusión que el demandante si ostenta dominio, en calidad de coheredero, sobre el bien urbano ubicado en el pasaje san José, urbanización mariano melga , de esta ciudad Juliaca , provincia de

san romana, así como , se puede promover, sin la concurrencia de los demás coherederos, la acción de desalojo.

9.6. el hecho que el demandante haya alegado en el proceso la copropiedad y no el estado de indivisión hereditaria, en nada afecta la conclusión expuesta en el párrafo precedente, ni la convierte en incongruente , ya que en virtud del principio Iuranovit curia el juez tiene la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente.

9.7 el alcance del derecho del coheredero sobre el ocupante precario no tiene como límite la correspondiente indivisión y partición, ya que al tratarse del estado de indivisión hereditaria ningún coheredero tiene aún una fracción determinada de toda la masa hereditaria. entonces, estando al mandato constitucional de que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe ni obligado hacer lo que la ley no manda, el coheredero puede solicitar la restitución de todo o parte del área ocupada por el poseedor precario, siempre que se encuentre dentro del área que pertenece alas coherederos.

1.1.en lo que respecta a la posesión ejercida por los demandados sin ningún título, si bien conforme se tiene del acta de inspección judicial que consta en el acta de continuación de la audiencia única de fecha 02 de abril de abril de 2018 y del comprobante de pago de impuesto predial que obra a folio 57 a 58 (en copia legalizada),la demandada XXX se encuentra en posesión del inmueble materia de Litis, la misma la ejerce en mérito al título de propiedad que obra a folios 54. es decir la demanda ejerce la posesión en merito a un título.

1.2. El título en el que se encuentra amparada la posesión de la parte demandada es una minuta, en copia legalizada, que obra a folios 54, en donde consta que XXX adquirió el bien materia de Litis, en un área de 2220.69 metros cuadrados mediante compra y venta de cesar YYY, en fecha 11 de octubre de 2001.

1.3. los medios probatorios que se contraponen que la minuta, que acredita que la demandada XXX no ejerce la posesión sin título, son la acusación fiscal en contra de XXXX y YYY (por el delito de uso de documento falso), y la demanda de prescripción adquisitivo de dominio y anexos del expedientes n 152- 2017 , interpuesta por YYY y XXX que obra a fojas 391.

1.4. los mencionados medios probatorios no causan convicción a este juzgado, debido a que los mismos obran en copia simple y por qué el requerimiento acusatorio así como la demanda no son medios probatorios idóneos para desacreditar la minuta que obra que folios 54 (tanto en lo que respecta a su validez como a su autenticidad). y es que en ambos casos no hay una sentencia firme, que respalda o apoye lo indicado en la demanda o en la demanda o en el requerimiento de acusatorio.

1.5. por otro lado, no se aprecia algún vicio manifiesto de nulidad absoluta, respecto al contrato de compra venta que consta en la minuta que obra a folio 54, que es un requisito sine qua non, para proceder de conformidad al criterio establecido en el ix pleno casatorio civil y declarar la nulidad de oficio. Tampoco el demandante ha acreditado la falsedad de dicho alegado en contra de la autenticidad del mismo

1.6 de la misma forma, el demandante , pese a tener la carga de la prueba, no ha acreditado que el demandado Gelasio bruno inga se encuentre en posesión, u ostente la calidad de ocupante precario, del inmueble materia de Litis , junto a rebelde Gelasio bruno inga , existe una presunción relativa de verdad de los hechos de la demanda, sin embargo, la misma al no ser una presunta absoluta requiere de otro medio probatorio que corrobore mínimamente lo alegado por el demandante , circunstancia que no se aprecia en el caso concreto.

1.7. Por consiguiente, en merito a los argumentos vertidos, no corresponde estimar la demanda.

2. COSTAS Y COSTOS.

Habiendo tenido el demandante razones para litiga, tal como se desprende de los fundamentos de la presente sentencia, debe de exonerarse a la parte demandante del pago de costas y costos del proceso.

DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, el segundo juzgado civil de Juliaca, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú,

HA RESUELTO.

Declarar infundada la tacha interpuesta por XXX, abogado de YYY, en contra de los documentos siguientes. a) La minuta de compra venta de fecha 11 de octubre de 2001, b) plano de ubicación) memoria descriptiva y d) auto valúo de

impuesto predial.

2. Declarar INFUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta YYY, en contra de AAA, sin costas y costos.
3. disponer, una vez consentida la presente sentencia, el archivo definitivo de la causa, asimismo. la remisión del expediente al archivo periférico.

En consecuencia. Notifíquese a las partes a fin de que tomen conocimiento e interpongan los recursos impugnatorios que estimen por conveniente. Hágase saber

SENTENCIA DE VISTA N° 143-2019.

Expediente N° : 01120-2015-0-2111-JM-CI-03.
Demandante : NN.
Demandados : GG.
Materia : Desalojo por ocupante precario.
Procede : Segundo Juzgado Civil de la provincia de San Román.
PONENTE : ZZ

Resolución Nro. 63.

Juliaca, treinta de abril de dos mil diecinueve.

II. ASUNTO; es materia de reexamen, la sentencia N° 387-2018, contenida en la resolución N° 51 de las páginas 528 al 537 del 10 de agosto de 2018, mediante la cual, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de San Román, resolvió declarando infundada la tacha interpuesta por XX, abogado de NN, en contra de los documentos siguientes: a) La minuta de compra venta del 11 de octubre de 2001, b) plano de ubicación, c) memoria descriptiva y d) auto-valúo de impuesto predial; infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta NN, en contra de SS Y GG, con las demás que contiene.

III. ANTECEDENTES:

El 22 de mayo de 2015, NN promovió la demanda de las páginas 14 al 22, subsanada por escrito de las páginas 33 y 34, en contra de GG y otra, sobre desalojo por ocupación precaria, *pidiendo* como pretensión principal cumplan los demandados con desocupar y restituir a favor del demandante un área de 517.71 m² del total de un área de 2,327.57 m² que resta del bien inmueble ubicado entre la avenida Infancia y

el jirón Militar, inscrita en la Partida Registral AZ y que originariamente constaba de un área total de 5,028.10 m², se condene a los demandados al pago de costas y costos procesales, entre otros, porque:

a) Sería copropietario del inmueble ubicado en el denominado anteriormente pasaje San José de la urbanización Mariano Melgar de Juliaca, inscrito en la partida AZ del Registro de Propiedad Inmueble de la oficina registral de Juliaca, por haberlo adquirido a título sucesorio conjuntamente con sus hermanos que los menciona;

b) El bien inmueble constaba originariamente de un área de 5,028 m², conforme a la partida AZ, con el transcurso del tiempo quedó reducido actualmente a un área de 2,327.57 m² y perfectamente delimitado, el que está descrito en su área, linderos y colindancias a través del numeral 3 de la página 17, dicha área actualmente tiene 3 fracciones que están siendo ocupadas por separado; y,

c) La denominada fracción 1, con un área de 517.71 metros lineales, estaría siendo ocupada precariamente (sin título alguno) por los demandados, desde el 2010, sin pagar renta alguna, usando y usufructuando el referido área y dedicando indebidamente a las actividades mecánicas en general y otros, percibiendo ingresos en su evidente perjuicio; siendo así, dejó de percibir sumas de dinero en un monto aproximado de S/. 25,000.00 y la suma de S/. 13,000.00 por gastos y por la pérdida de tiempo en recuperar la posesión del bien.

Admitida la demanda a través de la resolución N° 02 de las páginas 35 al 37 del 18 de junio del 2015 y notificados que fueron los demandados SS y GG, éstos fueron declarados rebeldes mediante la resolución N° 3 de la página 46 del 20 de agosto de 2015; siendo así, no emitieron pronunciamiento alguno de los hechos y

pruebas de la demanda, menos propusieron nuevos hechos y datos ni ofrecieron pruebas.

Luego de expedida la primera sentencia N° 153-2017 de las páginas 276 al 287 del 29 de mayo de 2017, apelada por NN de las páginas 369 al 376, es declarada nula mediante la sentencia de vista de las páginas 432 al 437 de 7 de diciembre de 2017, mediante la cual, la Sala Civil de ésta provincia de San Román, revoca la resolución N° 7 del 31 de diciembre de 2015, que manda tener por ofrecido las pruebas extemporáneas de la parte demandada GG y, reformándola la misma, declara inadmisibles de plano dichas pruebas extemporáneas y nulo todo lo actuado, hasta el estado de haberse expedido la impugnada de la página 82 e insubsistente la referida sentencia, sin perjuicio de los artículos 173 y 380 del Código Procesal Civil.

Reanudado el trámite del proceso, es fijada fecha para la audiencia única, la misma que es realizada sucesivamente en los términos que contiene el acta de las páginas 451 al 453 del 26 de enero de 2018 y 499 al 504 del 2 de abril de 2018; en el inicio de la audiencia, entre otros, saneó el proceso, declaró válida la relación jurídica, fijó los puntos controvertidos, admitió medios probatorios de la parte demandante y de oficio admitió las pruebas de los demandados rebeldes, consistentes, en: Minuta de compraventa de 11 de octubre de 2001; plano de ubicación; memoria descriptiva; y, pago de auto valuó, y en la continuación es practicada la inspección judicial.

El Juzgado de origen, transcurrido más de 4 meses después de que se practicara la inspección judicial, expidió la sentencia N° 387-2018, contenida en la resolución N° 51 de las páginas 528 al 537 del 10 de agosto de 2018, mediante la cual, resolvió declarando infundada la tacha interpuesta por XX, abogado de NN, en

contra de los documentos siguientes: Minuta de compraventa de 11 de octubre de 2001; plano de ubicación; memoria descriptiva; y, pago de auto valuó e infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta NN, en contra de SS y GG, con las demás que la contiene y por las razones que expresa en ella, apelada por la parte demandante y materia de reexamen por la Sala que integramos.

IV. FUNDAMENTOS:

Primero.- Delimitación del petitorio:

Nos corresponde absolver el grado respecto de las apelaciones siguientes:

1. NN, interpuso recurso de apelación de las páginas 543 al 548, *pidiendo* a la Sala que integramos, revoque y como sede instancia, declare fundada la tacha de documentos y fundada la demanda de desalojo por ocupante precario o en su defecto declare nula la misma, ordenando al Juez emita nueva sentencia conforme a derecho, entre otros, porque:

d) Reproduciendo el fundamento 1.2 de la sentencia apelada, señala que los demandados fueron declarados rebeldes y pese a la extemporaneidad de ofrecimiento de pruebas, el Juzgado admitió como pruebas de oficio documentos y valoró al momento de resolver el caso, para justificar la posesión de los demandados, si tomar en cuenta que se ha sustituido a los demandados en su carga probatoria, lo que estaría prohibido;

e) Reproduciendo los fundamentos 1.3 y 1.4 de la misma sentencia, denuncia que el Juzgado vulneró el derecho a la prueba (valoración de pruebas), al no haber evaluado la legitimidad de la minuta del 11 de octubre de 2001, sino su falsedad, sin considerar la pericia que concluye que la firma del presunto vendedor 000, es falsa y está en curso en un proceso penal por uso de documento falso, el que para el Juzgado no tendría ningún valor y sin merituar que la persona vendedora falleció el 2013;

f) Agrega, que tampoco tomó en cuenta la demanda de prescripción adquisitiva

de dominio, interpuesta supuestamente siendo propietaria desde el año 2001, que dio inicio al expediente N° 152-2017 y recién reclamando el año 2017, cuando no era propietaria y extrañamente en éste proceso, hizo aparecer el documento de compra venta;

g) El Juez adoptó una posición activista dentro del proceso, al admitir de oficio medios probatorios de los demandados, extrañamente cuando dicha facultad no sería al caso del recurrente, pues sí a juicio del Juzgador, las copias simples que obran en autos, no causaban convicción, debió requerir a la parte para que demuestre su veracidad, más no limitarse en mencionar ; y,

h) El Juzgado no analizaría las copias simples admitidas por la Sala Civil, mediante la resolución N° 35 de las páginas 391 y 392, con plena eficacia y menos la supuesta compraventa en favor de la demandada, estaría hecha por una persona que nunca ha sido propietaria del bien, según el tracto sucesivo de las páginas 27 a 30 y finalmente, la supuesta propiedad alegada por la demandada, sobre el lote 13 de la manzana B1 de la urbanización Mariano Melgar, cuya área y medidas, no concuerdan con el área y medidas que pretende la demandada, así se tendría de la ficha registral de las páginas 312 al 313, que describiría que el predio tendría varios lotes.

2. NN, durante la audiencia única por acta de las páginas 451 al 453 del 26 de enero de 2018, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N° 43 -, formalizado por escrito de las páginas 461 al 463, en el extremo que admite de oficio medios probatorios, *pidiendo* a la Sala que integramos, declare *nula*, concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante resolución N° 44 de la página 464 del 7 de marzo de 2018, entre otros, invocando los límites que contendría

el artículo 194 del Código Procesal Civil, porque:

- a) No está expedida en un contexto donde haya advertid o insuficiencia para formar convicción, ya que esto supone un mínimo de actividad probatoria por parte de la demandada, lo que no ocurre en el presente caso y por ello se sustituyó a la actividad probatoria de la parte demandada;
- b) La resolución admisorio de las pruebas de oficio, no está debidamente motivada al no señalar las razones por las que admitió pese a que la parte demandada actuaría maliciosamente con el propósito de despojarlo y apropiarse del bien inmueble, falsificando la firma de WW por método de imitación servil; y,
- c) Cuando la Sala señala que puede incorporar dichos medios probatorios, debe entenderse cuidando y cumpliendo los límites que señala el artículo 194 del Código Procesal Civil.

3. GG interpuso recurso de apelación de las páginas 476 y 477, en contra de la resolución N° 43, en el extremo de la admisión de inspección judicial, pidiendo a la Sala que integramos, revoque la apelada en parte y reformándola, deje sin efecto dicho extremo, por existir en autos acta de Inspección judicial, no cuestionada por las partes y además, entre otros, porque:

- a) La Sala, dejó a salvo las actuaciones realizadas por el Juzgado, mediante la decisión N° 3 de la resolución N° 40 de 17 de diciembre de 2017, al invocar los artículos 173 y 380 del Código Procesal Civil; y,
- b) La apelada no estaría fundamentada respecto del motivo por el cual debe llevarse adelante una nueva diligencia de inspección judicial, reiterando que dicha diligencia no ha sido declarada nula por la Superior Sala.

Segundo.- Norma jurídica aplicable al incidente.

Debido proceso:

4. La Constitución Política vigente, consagra el derecho al debido proceso, a través de su artículo 139 inciso 3° párrafo primero, *desarrollados* por los artículos I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial I y *señalados* por el Tribunal Constitucional¹ como una *auténtica norma jurídica* o Ley Fundamental de la Sociedad y del Estado, y un derecho directamente aplicable, tal como sostuvo el *Chief Justice Jhon Marshall*, al redactar la opinión de la Corte Suprema en el *Leanding Case Marbury vs Madison*, resuelto en 1803; o, en estos tiempos, el *debido proceso* como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional²³ o debido procedimiento corporativo privado⁴, etcétera. En consecuencia, el debido proceso es uno de los *principios y derechos* a la vez, que desempeña un papel constitucional e irradia en la justa solución de los conflictos de relevancia jurídica y diversas materias.

5. El mismo artículo 139 incisos 3° párrafo segundo, 5 ° y 14° primera parte de la Constitución Política vigente, también consagran derechos de los ciudadanos justiciables, a la tutela jurisdiccional, al debido proceso, derecho de defensa y a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, éste último, desarrollado por los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 50 inciso 6° y 122 inciso 3° del Código Procesal Civil, precisados en su contenido, alcance y supuestos violatorios mediante sendas y reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras, las signadas con los números: 1230-2002-HC/TC, caso Tineo Cabrera, sobre hábeas corpus, aun de fecha 20 de junio de 20025; y, 0728-2008- HC/TC, caso Llamuja Hilares, sobre hábeas corpus, su fecha 13 de octubre de

20086, reiterada a través de la sentencia del expediente N° 0037-2012, caso Scotiabank Perú S. A., sobre proceso de amparo, del 25 de enero de 2012; la inobservancia a dichas normas constitucionales y su regulación, trae consigo la sanción de nulidad, en tanto en cuanto la parte proponente de dicha nulidad no sólo haya precisado y demostrado que es insubsanable en la recurrida, sino también el agravio efectivo a sus derechos e intereses en los términos que prevén los artículos 171 párrafo primero, 122 párrafo segundo y 176 párrafo último del Código Procesal Civil.

Derecho a probar como elemento del debido proceso.

6. El *ofrecimiento* de la prueba, no sólo está vinculada con la carga de la prueba prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, sino también forma parte del contenido esencial del *derecho a probar* de las partes, considerado como uno de los elementos del derecho a un debido proceso, consagrado por el artículo 139 incisos 3° y 14° de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, reafirmada en sus alcances por el intérprete Supremo de la Constitución⁷.

7. En el proceso civil, la oportunidad procesal para ofrecer las pruebas, tanto por el demandante como demandado, por regla es en la etapa postulatoria; es decir, por el demandante al promover su demanda, dando cumplimiento al artículo 424 inciso 9° del Código Procesal Civil y por la parte demandada al absolver la demanda o reconvenirla, en observancia de los artículos 442 inciso 5° y 445 del precitado Código y, en el proceso civil sumarísimo, en la forma y plazo previsto por los artículos 551 y 554 párrafo primero del acotado Código; y, de modo excepcional, como prueba extemporánea, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir o como pruebas constituidas al interponer recurso de

apelación, en ejercicio de la facultad conferidas por los artículos 429 y 374 incisos 1° y 2° del acotado Código.

8. Los artículos 198 primera parte y 194 párrafos primero y segundo del Código Procesal Civil, éste último, modificado por el artículo 2 de la Ley número 30293, concordante con el artículo 559 del mismo Código, establecen las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan; y, además, excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba. La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.

En consecuencia, sí la prueba de oficio, es dispuesta sin motivación, no sólo es apelable sino también nula.

9. Respecto de la valoración de la pruebas, desarrollado por el Tribunal Constitucional, como parte del derecho a probar de las partes, debemos tener presente que está regulado por el artículo 197 del Código Procesal Civil, por el que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las

valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión;

10. En las normas procesales que transcribimos a través del literal que precede, a diferencia de lo que expresamente previó el derogado Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos doce, no percibimos que haya previsto la llamada “prueba privilegiada” o más técnicamente no optó por el sistema de la prueba legal o tasado, estableciendo que el Juez debe sujetarse estrictamente a los valores o tasas establecidos, de manera apriorística, en la ley para cada uno de los medios de la prueba, salvo las “valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, tal como sí establece expresamente en el artículo 197 segunda parte del Código Procesal Civil vigente.

11. En cuanto a la prueba documental, debemos tener presente los artículos 198 y 240 del Código Procesal Civil, por los que, las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez; con dicho propósito, la parte interesada puede presentar copias certificadas del expediente y si se ofrece como medio probatorio un expediente fenecido, debe acreditarse su existencia con documento.

En consecuencia, el Código Procesal Civil vigente, optó por el sistema de libre apreciación razonada.

Sobre el desalojo y el ocupante precario.

12. El desalojo tiene por objeto la restitución de un predio y se encuentra previsto en el artículo 585 del Código Procesal Civil, razón por la cual, este proceso tiene por objeto la disposición de restitución de la posesión de un predio, así lo interpretó la

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la casación número 5571-2007⁸ de procedencia Lima, su fecha 1° de abril de 2008, caso María Leticia Medina Tardillo, en su considerando cinco:

“Finalmente se precisa que en la Casación número dos mil setecientos veinticinco-dos mil cinco Lima, de fecha diez de abril del dos mil seis, publicado en “El Peruano” el treinta y uno de agosto del dos mil seis, página diecisiete mil treinta, este Supremo Tribunal ha establecido que el desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer”

13. De igual forma, jurisprudencialmente se estableció que el proceso de desalojo no es un proceso en el que se discuta el mejor derecho de propiedad, así Sala Civil Transitoria en la Casación número 5186-2017 de procedencia Arequipa, en el caso de N A M, sobre desalojo por ocupante precario en su fundamento tercero señaló: *“Que, al respecto cabe señalar que la sentencia de vista que confirma la de primera instancia se encuentra debidamente motivada, al haber establecido que de la partida registral número PO seis cero seis dos dos cuatro y cero aparece como titular dominal actual del inmueble materia de litis la actora y que no es la vía del proceso sumarísimo la idónea para discutir la validez del título de propiedad de la actora o para discutir el eventual mejor derecho de propiedad de la accionada sobre el bien, toda vez que en el presente proceso no se discute el derecho de propiedad sino el derecho a la restitución posesoria de un predio, dejando a salvo el derecho*

de la demandada a fin de que lo haga valer en la vía correspondiente; máxime si de fojas ciento noventa se advierte que el proceso civil incoado por la demandada se encuentra en etapa postulatoria”.

14. El artículo 911 del Código Civil, regula la posesión precaria, siendo esta la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía feneció, así fue expresado en los considerandos quinto y sexto de la Casación número 1444-2010⁹ de procedencia La Libertad, su fecha 14 de diciembre de 2010, Luz Miriam Ponce de León Pereda indicó: “Que, en el caso de autos se ha denunciado la infracción normativa del artículo 911 del Código Civil, el cual prescribe que: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. En ese orden de ideas, conforme a lo señalado en la Casación N° 1099-2006 MOQUEGUA, en la demanda de desalojo por ocupación precaria se exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: la titularidad sobre el bien cuya desocupación se pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido; en ese sentido, si la parte demandada ostenta un título que justifique su posesión, esta no puede calificarse de precaria, ya que lo único que configura la precariedad de la posesión es la carencia absoluta o el fenecimiento de un título, mas no la falta de justo título. Que, se puede colegir que, cuando el artículo 911 del Código Civil señala que da posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido»; se está indicando que la precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere dicha norma, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia de circunstancia que permita establecer razonablemente la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante; en esa amplitud de criterio

debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil”.

15. Es por ello, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, en su regla N° 3 del Precedente Vinculante Judicial, constituyó la interpretación sistemática entre los artículos 585 del Código Procesal Civil y 911 del Código Civil, estableciendo: *“Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no”*; asimismo, no debemos obviar que en la regla N° 6 del Precedente Judicial Vinculante, dispone que en todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

Tercero.- Análisis jurídico fáctico.

Examen de la resolución apelada:

16. Precisamos en el ítem “ *asunto*” y párrafo último de los “ *antecedentes*” de esta sentencia de vista que preceden, el señor Juez del Tercer Juzgado Civil de esta provincia de San Román, expidió la sentencia N° 387-2018, contenida en la resolución N° 51 de las páginas 528 al 537 del 10 de agosto de 2018, mediante la cual, resolvió declarando infundada la tacha interpuesta por XX, abogado de NN, en contra de los documentos siguientes: Minuta de compraventa de 11 de octubre de 2001; plano de ubicación; memoria descriptiva; y, pago de auto valuó e infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta NN, en contra de SS y GG, con las demás que la contiene, entre otros, por los fundamentos siguientes:

- a) Sobre las cuestiones probatorias, transcribe de forma literal los artículos 300 y 301 del Código Civil, señalando que el demandante no acreditó con medio probatorio alguno y el peritaje grafo técnico no obraría en el proceso ni estaría anexada al escrito de tacha, su decisión admisorio está apelada;
- b) Admite que el demandante NN ostenta el dominio del bien inmueble urbano ubicado en el pasaje San José de la Urbanización Mariano Melgar de ésta ciudad de Juliaca, no en calidad de copropietario, sino de coheredero por haberlo adquirido por sucesión intestada de III viuda de PPP y el no haber acreditado que salió del estado de indivisión hereditaria, no es óbice para que el demandante pueda promover la acción de desalojo conforme al artículo 979 del Código Civil;
- c) Insiste que el estado de división y partición, no tiene naturaleza de la copropiedad, pero es aplicable el citado artículo 979, siendo que el derecho del coheredero sobre el ocupante precario no tiene como límite la posible parte que le corresponda al mismo luego de la correspondiente división y partición;
- d) La posesión ejercida por los demandados, según el acta de inspección judicial del 2 de abril de 2018 y el comprobante de pago del impuesto predial de las páginas 57 y 58, es mérito al título de propiedad de la página 58; es decir, ejercer en mérito a un título, por el que, GG adquirió dicho bien materia de Litis, en un área de 222.69 m² del 11 de octubre de 2001; y,
- e) Los medios probatorios que se contraponen a la minuta no causan convicción, debido a que los mismos obran en copia simple y porque el requerimiento acusatorio así como la demanda no son medios probatorios idóneos para desacreditar la minuta y no está acreditado que el demandado SS, esté en posesión u ostente la calidad de ocupante precario sobre el inmueble materia de litis.

Fundamentos de la Sala para revocar la sentencia apelada.

17. La Sala que integramos, disiente en su integridad con los argumentos y las partes decisorias de la citada sentencia y de los autos apelados, respectivamente, porque no corresponden al mérito de los actuados ni es conforme a ley; es decir, el Juzgado de origen, no apreció debidamente los hechos que contiene la demanda de las páginas 14 al 22, subsanada por escrito de las páginas 33 y 34, con vista, estudio y análisis de las pruebas anexas a ésta, glosadas en las páginas 3 al 9 y 27 al 30; y, así como de las glosadas en las páginas 292 al 367, debidamente admitidas en cumplimiento al mandato de la Sala, contenido en la resolución N° 3 5 de las páginas 391 y 392 del 17 de julio de 2016, a través del ítem “admisión de medios probatorios” del acta de la página 452 –véase primera parte del párrafo tercero de la página 452-, no impugnadas ni negadas por los demandados en vía de cuestión probatoria de tacha de documento por nulos o falsos o al absolver el traslado pronunciándose de la demanda (los demandados fueron declarados rebeldes por auto de la página 46 del 20 de agosto de 2015), en los términos que prevén los artículos 552 al 554 y 442 incisos 2° y 3° del Código Procesal Civil o presentando pruebas documentales suficientes, indubitables e irrefutables que acreditan la ineficacia o invalidez de las pruebas documentales de las páginas 3 al 9 y 27 al 30, actuadas durante la examinada audiencia única de pruebas de las páginas 451 al 453 y continuada por acta de las páginas 499 al 504 –véase el ítem actuación de pruebas de la página 453-, conforme a los artículos 123 inciso 2° del párrafo primero del Código Civil y 2013 párrafos primero y segundo del Código Civil.

En consecuencia, preliminarmente concluimos para revocar el apartado 2 de la parte resolutive de la sentencia apelada, por no corresponder al mérito de lo actuado ni

conforme a los artículos 585 del Código Procesal Civil y 911 del Código Civil.

18. En efecto, las pruebas documentales de las páginas 3 al 9 y 27 al 30, acreditan con suficiencia el derecho del demandante en calidad de heredero de la que en vida fuera III viuda de PPP, a la restitución de la parte especificada del bien inmueble materia de litis, con un área de 517.71 metros² del total de un área de 2,327.57 metros² que resta del bien inmueble ubicado entre la avenida Infancia y el jirón Militar, inscrita en la Partida Registral 11110791 y que originariamente era de un área total de 5,028.10 metros², en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 979 segunda parte y 911 del Código Civil, concordante con el artículo 585 del Código Procesal Civil; siendo así, está debidamente acreditado el primer punto controvertido fijado en el ítem de fijación de puntos controvertidos de la página 452 y en los términos que prevé el artículo 122 inciso 4° del citado Código Procesal Civil.

19. En el párrafo segundo de los antecedentes de ésta sentencia de vista, sostuvimos que los demandados SS y GG, fueron declarados rebeldes mediante la resolución N° 3 de la páginas 46 del 20 de agosto de 2015; siendo así, no se liberaron de la carga procesal que eran de suyo interés, tampoco emitieron pronunciamiento alguno de los hechos y pruebas de la demanda, menos propusieron nuevos hechos y datos ni ofrecieron pruebas para las resultas del presente proceso, de allí que, nos corresponde apreciar el silencio mostrado por dichos demandados, respecto de los hechos de la demanda y de las pruebas documentales que se les atribuyó, como reconocimiento de verdad de los hechos alegados por el demandante y de los documentos que examinamos en el numeral 18 que precede, como reconocimiento o aceptación de recepción de los mismos, en observancia de los

artículos 442 segunda parte de los incisos 2° y 3°, y 461 primera parte del Código Procesal Civil.

20. A mayor abundamiento de las pruebas que demuestran la precariedad de la posesión mantenida por los demandados sobre el inmueble sub litis, tenemos que el demandante NN, presentó pruebas documentales, entre otras, la copia de la demanda y anexos de las páginas 298 al 367, resaltando que son acompañados de la cedula de notificación en original de la página 298, promovida, entre otras, por la ahora demandada de éste proceso GG, que dio lugar al expediente N° 00152-2017, postulados por el demandante NN en su primer recurso de apelación de las páginas 369 al 376, reiteramos admitidas por la Sala Civil de la provincia de San Román, mediante la resolución de vista N° 35 de las páginas 391 al 392 del 17 de julio de 2016 y, del contenido de dicho demanda, efectivamente apreciamos que la ahora GG, promovió la pretensión de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio reclamado por el demandante y al 1° de abril de 2017, sin mencionar que posee la minuta de compra de la página 54 del 11 de octubre de 2001 y menos precisar que es propietaria del mencionado inmueble, con título defectuoso (justo título) y de buena fe, sino invocó en rigor de la verdad posesión de mala fe (posesión lata) previsto por el artículo 950 párrafo primero del Código Civil –véase los numerales 5.1 al 5.3 y 5.6 de los fundamentos de hecho de las páginas 302 vuelta y 303, y 2 al 3 de los fundamentos de derecho de la página 303 vuelta-; en consecuencia, está acreditada la situación de la demandante de poseedora precaria del inmueble reclamado por el demandante, con su declaración asimilada contenida en dicha demanda y por el actuar que tuvo en el presente proceso, en observancia de los artículos 221 y 282 del Código Procesal Civil.

21. Por las razones que expresamos en los numerales 19 al 20 que anteceden, está acreditado el segundo punto controvertido fijado en el numeral 2 del ítem fijación de puntos controvertidos de la página 452; por tanto y una vez consentida o ejecutoriada ésta sentencia de vista, corresponde disponer el desalojo de los demandados SS y GG, en los términos que prevé los artículos 592 y 593 del Código Procesal Civil.

En conclusión, al estar debidamente acreditada la posesión precaria ejercida por los demandados sobre el bien inmueble, materia de este proceso, corresponde revocar el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia apelada en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 364 del Código Procesal Civil.

Fundamentos para declarar nula la admisión oficiosa de pruebas:

22. En el numeral 8 de los fundamentos jurídicos de esta sentencia de vista, precisamos que los artículos 198 primera parte y 194 párrafos primero y segundo del Código Procesal Civil, éste último, modificado por el artículo 2 de la Ley número 30293, concordante con el artículo 559 del mismo Código, no sólo establece que pruebas obtenidas válidamente en un proceso judicial, tienen eficacia en otro proceso, sino el imperativo para el órgano jurisdiccional de ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso, cuidando de no reemplazar a las mismas en su carga probatoria y asegurando el derecho de contradicción de la prueba, así como de la exigencia de motivar la decisión, bajo sanción de nulidad y resolución es inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en dicho artículo.

23. La Sala Civil de esta provincia de San Román, integrada por otros jueces,

excepto de una las magistradas que aún conforma la Sala, mediante los numerales 2 al 7 de los fundamentos de la resolución de vista de las páginas 432 al 437 del 7 de diciembre de 2017 –véase las páginas 435 y 436-, dio directivas precisas al Juzgado de origen, respecto de cuándo, cómo y en qué supuesto debiera admitir una prueba extemporánea, inclusive resaltó la situación jurídica de rebelde de la demandada GG y por eso declaró inadmisibles de plano los medios probatorios extemporáneos que ofreció, con la salvedad del presunto “ejercicio de la facultad” prevista en el artículo 194 de Código Procesal Civil, con cuya salvedad, no compartimos porque desde su modificatoria a través del artículo 2 de la Ley N° 30293, vigente desde el 28 de diciembre de 2014, no constituye una facultad, sino un imperativo para el Juez, condicionado a que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso (en el presente caso los demandados fueron declarados rebeldes), sin reemplazar a las partes en su carga probatoria, mediante resolución debidamente motivada y bajo sanción de nulidad.

24. Las pruebas de oficio admitidas por el señor Juez de instancia, en rigor importan sustitución en la carga probatoria a favor de la demandada rebelde GG, invocando presunta facultad no prevista en la ley procesal, a través de la segunda parte del párrafo tercero del ítem admisión de medios probatorios de la página 452, sin expresar en lo más mínimo cuáles son las razones fácticas y jurídicas por las que admitió pruebas de oficio y peor aún sin que revista formalidad alguna de una resolución la que admite, en manifiesta violación de los derechos fundamentales de los justiciables, al Juez natural (implica el derecho a un Juez competente, imparcial y responsable e impide que el Juez pueda suplir o sustituirse en la actividad probatoria

a una de las partes del proceso), a la motivación de las resoluciones judiciales y de derecho de defensa, consagrados por el artículo 139 incisos 2° párrafo segundo, 3° párrafo segundo, 5° y 14° primera parte de la Constitución Política vigente; y, el segundo de los derechos fundamentales, desarrollado por los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 50 inciso 6° y 122 inciso 3° del Código Procesal Civil.

En consecuencia, el acto procesal que admite pruebas de oficio, está inmerso en el supuesto de invalidez insubsanable de inexistencia de motivación, precisado mediante sendas y reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras, del expediente N° 0728 -2008- HC/TC y reiterada a través de la sentencia del expediente N° 0037-2012, caso Scotiabank Perú S.

A., sobre proceso de amparo, del 25 de enero de 2012, que transcribimos in extenso en pie de página del numeral 5 que precede.

25. Por la razón que precisamos en el numeral 24 de ésta sentencia, no cabe duda que el ítem “pruebas de oficio” de la última parte del párrafo segundo de la página 452, deviene en nula y con carácter insubsanable, en los términos que prevén los artículos 171 párrafo primero, 122 párrafos primero incisos 3° y 4°, y segundo y 176 párrafo último del Código Procesal Civil.

Fundamentos para declarar sin objeto pronunciarse de las tachas a pruebas documentales.

26. Respecto de las pruebas de oficio dictada por el Juzgado de origen, en la segunda parte del párrafo tercero de la página 452, expresamos y arribamos a la conclusión de declarar su nulidad; siendo así, carece de objeto realizar mayores análisis de los fundamentos de la tacha y de la misma ley procesal.

Fundamentos para confirmar la admisión de la prueba de inspección judicial.

27. La prueba de inspección judicial, fue ofrecida por el demandante, ahora recurrente NN, a través del numeral 4 de ítem medios probatorios de su demanda de las páginas 14 al 22 –véase el citado numeral 4 de la página 21-; es decir, dentro de la oportunidad procesal prevista por los artículos 551 y 554 párrafo primero del Código Procesal Civil, conforme así desarrollamos en el numeral 7 que precede, para demostrar el área ilegítimamente poseída por los demandados, esto es, pertinente, útil y conducente para la resultados del presente proceso civil, conforme a los artículos 190 primera parte del párrafo primero, 272 y 274 del mismo cuerpo de leyes.

28. Los argumentos del recurso de apelación que reseñamos en el numeral 3 del considerando primero que antecede, no son atendibles porque a través del numeral 3 de la parte decisoria de la resolución de vista de las páginas 432 al 437 del 7 de diciembre de 2017, la Sala Civil de esta provincia de San Román, declaró nulo todo lo actuado, hasta el estado de proveerse nuevamente en rigor el escrito de las páginas 60 al 65, en el que, recayó la resolución N° 82, admisorias de pruebas extemporáneas y sin precisar qué actuados dejaron a salvo y, a esa fecha, el presente proceso, estuvo con la convocatoria a las partes a la audiencia única reprogramada mediante la resolución N° 05 de la página 70 del 18 de diciembre de 2015, de allí que, una vez producida la bajada de autos, el Juez reiteró en convocar a las partes a la referida audiencia única por resolución N° 41-2017 de la página 444 del 8 de enero de 2018, ésta última resolución, no impugnada por la ahora apelante, vía reposición prevista en el artículo 362 del Código Procesal Civil.

29. Por las razones que expresamos en los numerales 27 y 28 que preceden, no corresponde revocar la apelada en parte y reformándola dejar sin efecto la inspección

judicial practicada después de devuelta el proceso al Juzgado de origen, en cumplimiento a la resolución de vista N° 40 de las páginas 432 al 437 del 7 de diciembre de 2017, porque no hemos verificado causal o causales de ineficacia en los términos que exige el artículo 171 segunda parte del párrafo primero del Código Procesal Civil.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones,

Primero.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en el párrafo último de la página 452 (audiencia única) y formalizado por su abogado a través del escrito de las páginas 461 al 463 y, en consecuencia, **NULO** la segunda parte del ítem “*pruebas de oficio*” del párrafo tercero de la audiencia única de la página 452.

Segundo.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación de las páginas 476 y 477, interpuesta por NN y, en consecuencia, **CONFIRMARON** la primera parte del párrafo tercero de la audiencia única de la página 452 y subsistente la inspección judicial practicada por el Juzgado de origen, durante la continuación de la audiencia única de las páginas 499 al 504 del 2 de abril de 2018.

Tercero.- DECLARARON FUNDADO en parte el recurso de apelación de las páginas 543 al 548, interpuesto por el demandante y, en consecuencia, **REVOCARON** los numerales 2 y 3 de la parte decisoria de la sentencia apelada N° 387-2018, contenida en la resolución N° 51 de las páginas 528 al 537 del 10 de agosto de 2018, median te los cuales, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de San Román, resolvió declarando infundada la demanda de desalojo por

ocupación precaria, interpuesta NN, en contra de GG y SS, con las demás que la contiene; y, **REFORMÁNDOLA** dichos extremos decisorios de la apelada, declararon **FUNDADA** la pretensión de desalojo por ocupación precaria, dirigida en contra de SS y GG, a través de la demanda de las páginas 14 al 22, subsanada por escrito de las páginas 33 y 34 y, **ORDENARON** a estos demandados, desocupen y entreguen el inmueble ubicado entre la avenida Infancia y el jirón Militar (antes sector Pasaje San José) con un área de 517.72 m², de la denominada fracción 1 del plano de ubicación de la página 9, al demandante NN, dentro del plazo de 5 días de consentida o ejecutoriada esta sentencia de vista, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa condena de costas y costos para los demandados.

Cuarto.- Carece de objeto absolver el grado, respecto del numeral 1 de la parte decisoria de la sentencia apelada N° 387-2 018, contenida en la resolución N° 51 de las páginas 528 al 537 del 10 de agosto de 2018, mediante el cual, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de San Román, resolvió declarando infundada la tacha interpuesta por XX, abogado del ahora recurrente NN, con las demás que la contiene este extremo decisorio.

Quinto.- DISPUSIERON devolver los autos al Juzgado de origen, con la debida nota de atención.

Anexo 02

Declaración de Compromiso Ético

En este trabajo se ha tomado en cuenta en lo que respecta a la declaración del principio ético las normas y el reglamento que permiten que se pueda realizar un trabajo honesto y valores pues, que en muchas veces se dejan de lado.

Por estas razones y por muchas más, como autor tengo en conocimiento de estos principios éticos para poder abordar temas con dignidad humana para evitar generar consecuencias legales.

No obstante nos limitaremos a poner palabras injuriosas, en mi expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03, en el cual han intervenido en 2ª instancia Juzgado Civil sede Juliaca y en 2ª instancia Juzgado Civil – sede anexa Juliaca del distrito Judicial de Puno Provincia de San Román – 2020 y realizar la respectiva difusión de datos para evitar vulnerar los derechos de las personas y asumiré mi responsabilidad



Yovana Quispe Chambi
DNI: 44096041